

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE PERIODISMO**



**Título:  
"DIAGNÓSTICO SOBRE LOS CONDICIONAMIENTOS LEGALES DEL  
PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN EN  
EL SALVADOR"**

**Presentado por:  
LAURA MAYELA MOLINA  
ZILMA LORENA MARTINEZ BONILLA**

**Tesina previa a la opción al grado de:  
LICENCIADO EN PERIODISMO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.**

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:**

**RECTORA  
DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ**

**VICE-RECTOR ACADÉMICO  
ING. ORLANDO MACHUCA**

**VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA  
DRA. ELIZABETH DE RIVAS**

**SECRETARIA GENERAL  
LICDA. MARGARITA RECINOS**

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES:**

**DECANA  
M<sub>s</sub>D. ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO**

**VICE-DECANO  
MCS. CARLOS ERNESTO DERAS CORTEZ**

**DIRECTOR DEPARTAMENTO DE PERIODISMO  
LIC. RENÉ ALBERTO CONTRERAS**

**COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADO  
MCS. CARLOS ERNESTO DERAS CORTEZ**

**DOCENTE DIRECTOR  
MCS. ALBERTO ILDEFONSO ARAUJO FUNES**

**SAN SALVADOR, DICIEMBRE 2004**

**AGRADECIMIENTO ESPECIAL A:**

**MCS. Carlos Ernesto Deras Cortez y MCS. Alberto Ildefonso Araujo Funes, por su dedicación, paciencia y bondad en la asistencia otorgada para la realización del presente trabajo.**

**Con aprecio, respeto y admiración,**

**Laura Mayela Molina y Zilma Lorena Martínez Bonilla**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios,** por brindarme salud y sabiduría cada día.

**A mi familia,** por estar ahí cuando se le requiere.

**A Zilma Martínez** y a su familia por facilitar las cosas.

Con cariño y dedicación,

**Laura Mayela Molina.**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios,** por darle una razón a mi existencia, por su presencia que nunca se aparta de mi lado y por iniciar a cumplir mis sueños.

**A mis padres,** por su amor y su constante apoyo y dedicación para coronar este esfuerzo, por compartir de sus conocimientos y enriquecer mi vida de ellos.

**A mis hermanos,** Zuleima, Osman, Mario Leonel, Esthefanny y Gabriel, por su amor, comprensión y por inyectar a mi vida el deseo de triunfar.

**A una persona muy especial,** Alexander Francisco Méndez, por su amor y su constante ánimo para alcanzar cada una de mis metas.

**A mis familiares y amigos,** por su amor y por cada una de sus palabras de apoyo y por ser de una bendición especial para mi vida.

**A Laura Mayela,** principalmente por su amistad, por su paciencia, y por darme una sonrisa cuando no la esperaba.

**Zilma Lorena Martínez Bonilla**

# ÍNDICE

	Nº DE PÁGINAS
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO: DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	
1.1 OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	11
1.2.1 GENERAL.....	11
1.2.2 ESPECÍFICOS.....	11
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	12
1.3 LIMITACIONES Y ALCANCES DEL ESTUDIO.....	15
1.3.1 LIMITACIONES.....	15
1.3.2 ALCANCES.....	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 ANTECEDENTES DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	17
2.1.1 ORIGENES DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN...17	
2.1.2 PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN EN LOS PAISES DESARROLLADOS.....	18
2.1.3 PERIODISMO DE INVESTIGACION EN AMÉRICA LATINA.....	24
2.1.4 PERIODISMO DE INVESTIGACION EN EL SALVADOR.....	26
2.2 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	43

2.3	RELACIÓN ENTRE CONCEPTOS.....	50
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....		52
3.1	DEFINICIÓN DE LA MUESTRA O CORPUS DEL ANÁLISIS.....	52
3.2	DEFINICIÓN DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	55
3.3	TIPO DE ESTUDIO.....	59
3.4	PROCEDIMIENTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	60
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....		62
4.1	ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL EN EL SALVADOR.....	62
4.2	ANÁLISIS DE ENTREVISTAS.....	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		83
REFERENCIAS.....		88
ANEXOS.....		90

## INTRODUCCIÓN

El propósito de la presente investigación obedece a la necesidad de conocer los condicionamientos legales a los que el periodista se enfrenta en su faena investigativa.

Si bien el Periodismo de Investigación es de suma importancia en un país en donde los sectores mayoritarios de la población salvadoreña hacen esfuerzos por alcanzar la democracia, en El Salvador esta práctica es limitada.

En tal sentido, este "DIAGNÓSTICO SOBRE LOS CONDICIONAMIENTOS LEGALES DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN EN EL SALVADOR" propone descubrir cual es en el plano real la situación que vive cada periodista investigador en aras del ejercicio profesional de esta rama.

La presente investigación se ha dividido en cuatro capítulos, los cuales se describen a continuación: En el capítulo uno se hace referencia a la determinación del objeto de estudio, en donde se especifica los objetivos de este estudio, su importancia y las limitaciones y alcances respectivos.



El capítulo dos, se refiere a la presentación del marco teórico, los antecedentes del objeto de estudio, definición de términos y la relación entre conceptos legales y periodísticos.

En el capítulo tres se hace una descripción metodológica de la investigación, en la que se define la muestra, la técnica de investigación, se presentan los instrumentos de recolección de datos, se delimita el tipo de estudio y se detalla, paso a paso el proceso que se siguió para realizar este trabajo.

En las conclusiones se presenta el producto interpretativo global de la situación actual de los periodistas investigadores frente a los aspectos legales del país.

Las recomendaciones son fundamentales, concretas y claramente se observa una urgente prerrogativa de una propuesta de ley para el acceso a la información pública. Por último se consideran las referencias, y los anexos.

Se espera que este documento sea un aporte a la Universidad de El Salvador, y a la Facultad de Ciencias y Humanidades. Asimismo, que los profesionales en formación, los periodistas en ejercicio y la

ciudadanía en general que desea apoyar a la culturización del derecho a la información pública, recojan el presente escrito una luz verde para el libre ejercicio del Periodismo de Investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

#### **1.1 OBJETIVOS DEL TRABAJO**

La presente investigación tiene un objetivo de carácter general y dos son específicos.

##### **1.1.1 General**

Determinar la condición legal del Periodismo de Investigación en El Salvador.

##### **1.1.2 Específicos**

**1.1.2.1** Identificar las leyes nacionales y convenios internacionales que interpretadas pueden favorecer u obstaculizar el ejercicio del Periodismo de Investigación en El Salvador.

**1.1.2.2** Realizar una interpretación, desde el punto de vista de los periodistas, sobre las condiciones legales del Periodismo de Investigación en El Salvador.

## **1.2 JUSTIFICACIÓN**

Después de la firma de los Acuerdos de Paz El Salvador ha realizado muchos esfuerzos por establecer un país con una cultura democrática. Sin duda, en el ámbito periodístico ha habido avances en cuanto a la democratización de la información; sin embargo, aún existen obstáculos para algunas formas de ejercer el periodismo, entre las que se incluye Periodismo de Investigación.

Y es que, a pesar del esfuerzo de algunos periodistas por practicar el Periodismo de Investigación, existen factores económicos, políticos, sociales y culturales que impiden libre ejercicio de este género, a lo que suma el hecho de que en gran medida prevalecen los intereses de la clase social en el poder, que se verían amenazados ante los resultados de este tipo de periodismo.

No obstante, tomando en cuenta que en un país con pretensiones de disfrutar una democracia, la primera preocupación debería ser la

democratización de la información y consiguientemente, el Periodismo de Investigación tendría un aporte importante en la construcción de un país donde la ciudadanía participe en los procesos de decisión, puesto que por medio del mismo, la población podría conocer el verdadero funcionamiento del poder.

En otras palabras, no puede aspirarse a construir un país en democracia, si no se establecen las bases para la libre práctica del Periodismo y, en particular, del Periodismo de Investigación.

En El Salvador, además de los factores mencionados, la ausencia de un marco legal como factor determinante para el ejercicio del Periodismo de Investigación en El Salvador es un elemento que deja desprotegidos a los periodistas y afecta a los Medios de Comunicación, pero aún más, al público al encontrarse ante situaciones sobre las que no puede tomar una decisión por falta de información.

De ahí que una legislación protectora del derecho a la información se convertiría en el elemento que posibilitaría un avance en el periodismo salvadoreño. Para la abogada Guadalupe Portillo, aunque en el país la ley no prohíbe explícitamente el ejercicio del Periodismo de Investigación, la falta de leyes específicas lo desprotegen.

Sin embargo, en la legislación salvadoreña actual existen leyes que podrían convertirse en aliadas del Periodismo de Investigación pero son desconocidas por los periodistas. Tal respaldo legal se refiere a las leyes y convenios internacionales firmados por El Salvador, que a pesar de no ser específicas al trabajo del periodismo de investigación, no obstante permiten proteger tanto el derecho de información, como el de expresión. De igual manera, existen leyes que de forma sutil, podrían convertirse en obstáculos para el periodista.

En síntesis, este trabajo es un aporte considerable no sólo para el Periodismo de Investigación, sino que para el Periodismo en general, porque expone de manera específica las armas que debe ocupar el periodista a la hora de realizar su trabajo de investigación.

Se pretende además, sentar una base para que el profesional en formación, el periodista en ejercicio y la ciudadanía, genere la cultura sobre el acceso a la información, y el esfuerzo que diversas entidades están haciendo pase a ser una realidad.

### **1.3 LIMITACIONES Y ALCANCES DEL ESTUDIO**

Este trabajo se fundamenta en la investigación exploratoria y descriptiva, en lo correspondiente a los condicionamientos legales del Periodismo de Investigación en El Salvador.

#### **1.3.1 Limitaciones**

Limitaciones que podrían observarse son:

1.3.1.1 La disposición de los periodistas a proporcionar una cita para entrevista.

1.3.1.2 La disposición de los archivos de documentos de leyes internacionales. En el Ministerio de Relaciones Exteriores, el proceso para acceder a los convenios internacionales ratificados por El Salvador de 1970 a la fecha, es burocrático, y por tanto prolongado.

### **1.3.2 Alcances**

Los alcances obtenidos podrían ser:

- 1.3.2.1 La interpretación de las leyes para comprender el marco legal del Periodismo de Investigación en el país.
  
- 1.3.2.2 La creación de un documento que plasme los artículos que podrían servir al periodista a la hora de realizar una investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DEL OBJETO DE ESTUDIO**

##### **2.1.1. Orígenes del Periodismo de Investigación**

El Periodismo de Investigación encuentra antecedentes claros a finales del siglo pasado en el periodismo militante de Estados Unidos, ligados a movimientos laboristas y acunados entre escritores e intelectuales de izquierda radicados en ese país.

Aunque son pocos los textos que narran las diversas investigaciones realizadas en esta profesión, en décadas anteriores, no se ponen de acuerdo en la fecha de nacimiento del Periodismo de Investigación; pero sí coinciden en el lugar donde se desarrolló.

El inicio de las actividades del Periodismo de Investigación, se señala a partir del 17 de junio de 1972, con el Caso "*Watergate*". Hay que hacer énfasis que no es la primera vez que se investiga en el periodismo; sin embargo, este caso tiene una gran trascendencia para los historiadores porque acabó forzando la renuncia del Presidente de los Estados Unidos, Richard Nixon; en agosto de 1974.

Los protagonistas de la conclusión de este caso fueron dos periodistas del Washington Post, Carl Bernstein y Bob Woodward. A



partir del caso *Watergate*, inició el cambio del Periodismo de Investigación como una actividad generalizada, dejó de ser un periodismo marginal y a los periodistas se les empezó a considerar como investigadores.

Entonces se puede decir que el país pionero en hacer Periodismo de Investigación es Estados Unidos, y que en la actualidad, con muchos avances y técnicas diferentes, lo sigue practicando. Según los estudiosos de esta rama, Estados Unidos practica con mucho éxito este tipo de Periodismo, por gozar de una amplia legislación que favorece a la Libertad de Información y a su vez ha conseguido desarrollar una ética profesional que no teme a los poderes públicos.

### **2.1.2. Periodismo de Investigación en los países desarrollados**

Mientras Estados Unidos estaba en su apogeo investigativo, con la innovación de una modalidad periodística, suscitada por el caso *Watergate*; los europeos, según los historiadores, daban sus primeros pasos de Periodismo de Investigación hasta finales de los años 70.<sup>1</sup>

Actualmente, los trabajos de investigación que realizan los periodistas de la mayor parte del territorio europeo, tienen mucha similitud con el ejercicio periodístico estadounidense.

## 2.1.2.1. Estados Unidos

### 2.1.2.1.1. Enmienda de EE.UU.

La prensa debe ser libre para publicar cuando lo considere necesario sin restricciones de ningún tipo.

“El Congreso no creará ley alguna respecto a la religión, ya sea prohibiendo su libre ejercicio o coartar la libertad de expresión, de la prensa o el derecho de las personas para reunirse en paz, ni en cuanto a la petición para el gobierno de reparar todo agravio.”<sup>2</sup>

### 2.1.2.1.2 Leyes federales

Son cuatro leyes que desarrollan el derecho a la información.

- *Ley de la libertad de información*: (1966) conocida como FOIA (Freedom of information Act), garantiza la transparencia en el funcionamiento de los departamentos gubernamentales y garantiza el acceso a los archivos del gobierno.
  
- *Ley Sunshine - ley del Gobierno a la luz solar*: (1977) que completa la ley anterior y regula el derecho a asistir a las reuniones de los Secretarios de

---

<sup>1</sup> Pepe Rodríguez, Periodismo de Investigación Técnicas y Estrategias, Págs. 90-97

<sup>2</sup> Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, Enmienda uno

Estado (equivalentes a los ministros) y agencias federales, así como acelera los procesos.

- *Ley de privacidad*: Esta ley recoge la garantía de que cualquier ciudadano puede revisar archivos, rectificar o suprimir información sobre su persona.

#### 2.1.2.1.3. Leyes estatales

Los funcionarios públicos no pueden recibir compensaciones por daños a calumnias publicadas sobre ellos, a menos que fueran capaces de probar que el material falso sobre ellos había sido publicado de forma deliberada y a sabiendas que era falso, despreciando la verdad.

#### 2.1.2.2. **Europa**

El Periodismo de Investigación se ha consolidado en Europa, sin embargo no se le ve mayor auge, debido a su legislación; ya que en la mayoría de los países las leyes recortan las posibilidades del éxito de la investigación periodística.

Existe una organización denominada Consejo de Europa, que es la que se encargan de establecer criterios para la publicación de cualquier tipo de información que perjudique a algún país miembro.

##### 2.1.2.2.1 Gran Bretaña

Desde 1911 está en vigor la Ley de Secretos Oficiales, ley que recorta considerablemente la actividad periodística ya que el secreto sobre la fuente cede ante cuestiones de seguridad nacional o para prevenir desordenes o actos criminales.<sup>3</sup> En este país, cuando el periodista en el afán de hacer valer su derecho profesional de cubrir la fuente, ha sido encarcelado.

#### 2.1.2.2.2 Francia

La legislación francesa protege al periodista en cuanto al secreto profesional, ya que recientemente en 1993 se le reconoce como un derecho.

#### 2.1.2.2.3 España

En España, la Constitución reconoce y protege los derechos de expresión e información pero al mismo tiempo establece las limitaciones que esta tiene: al honor, a la intimidad y a la propia imagen; y protección a la juventud y a la infancia.

Sin embargo, la libertad de información prevalece sobre el derecho al honor cuando la información es, de relevancia pública, de interés social, cuando no existen calificativos insultantes y es veraz.

---

<sup>3</sup> Ley De Procedimiento Ante Las Cortes De 1981

#### 2.1.2.2.3.1 Acceso a archivos y registros

El acceso a archivos y registros está regulado por la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de 1992, que establece el derecho de acceso pero con numerosas restricciones y limitaciones y que dice que están legitimados para acceder a los archivos públicos los ciudadanos en general, pero se exige que los expedientes que se consultan hagan referencia a expedientes terminados. El procedimiento para acceder consiste en una petición individualizada sobre los documentos que se desean consultar, sin embargo no se permite hacer una petición sobre una materia genérica.

#### 2.1.2.2.3.2 El registro civil

Aquí se puede realizar el perfil biográfico de las personas. Según la ley del registro civil, el periodista puede acceder libremente excepto a cinco tipos de documentos, para los que se necesita una autorización judicial, autorización que se concede si se demuestra un interés ilegítimo.

#### 2.1.2.2.3.3 Archivos policiales

En el caso de archivos judiciales, los datos serán secretos hasta que se abra un juicio general; en el caso de archivos policiales, son aún secretos. No hay ninguna ley que regule el acceso a estos archivos, para obtener información sobre esto, desde 1993 funciona en la policía gabinetes de prensa.

#### 2.1.2.2.4 Italia

En 1960, se aprobó la Ley de Secretos Oficiales aunque no referida a periodistas sino a otras profesiones. Este es un país donde tradicionalmente se ha realizado Periodismo de Investigación, sobre todo en temas relacionados a la mafia, su legislación es similar a la de España.

#### 2.1.2.2.5 Alemania

Es único país europeo cuya legislación protege el secreto profesional de los periodistas de forma explícita mediante una ley: Ley sobre el derecho a negar las fuentes de información de 1975, es una obligación releuable por el juez actuante u otras autoridades; sin embargo se trata de un derecho restringido,<sup>4</sup> deja en desventaja al periodista, ya que la protección a este derecho depende de la interpretación de la autoridad judicial.

#### 2.1.2.2.6 Holanda

Cuenta casi con las mismas ventajas legislativas que Alemania, además de la llamada *Declaración de principios de la conducta de periodistas* aprobada hace más de 50 años por la Asociación de Periodistas holandeses.

### **2.1.3 Periodismo de Investigación en América Latina**

Al comparar los trabajos que los países desarrollados ofrecen con la práctica del Periodismo de Investigación en Latinoamérica, hay numerosas diferencias; principalmente, se puede mencionar que las realidades sociales, políticas y culturales de nuestra región difieren.

En los países latinos, son pocas las universidades que han incorporado las técnicas de este ejercicio profesional en la matrícula de las carreras de Periodismo y menos aun en las de Comunicación.

Los libros de textos utilizados en las escuelas de periodismo de América Latina, son en su mayoría ediciones de autores de los países anteriormente mencionados; y por ende tales casos no corresponden a la realidad de tal región.

El Periodismo de Investigación sigue nutriéndose del trabajo en solitario de reporteros ejemplares como los argentinos Rodolfo Walsh y

---

<sup>4</sup> Ley Fundamental - Ordenanza De Prensa - Ley Del 1/8/75

Horacio Verbitsky, o el peruano Gustavo Gorriti, o el mexicano Manuel Buendía, que son periodistas de los más conocidos en la nuestro continente.<sup>5</sup>

El Periodismo de Investigación latinoamericano enfrenta obstáculos que los periodistas en democracias desarrolladas desconocen o superaron hace tiempo.

Esta región, se encuentra sin leyes de acceso a la información que debería ser pública; el periodismo de investigación latinoamericano ha echado mano de recursos incluso heterodoxos, para descubrir casos de corrupción y vínculos ilegales o ilegítimos entre diversas esferas de poder político y económico.

El periodista latinoamericano no está exento de los riesgos jurídicos que enfrentan sus colegas estadounidenses o europeos; ya que sus legislaciones sancionan calumnia y difamación por la vía civil, pero también por la vía penal.

Frecuentemente se observa que los periodistas latinoamericanos están sometidos a las presiones de grupos de poder que suelen manifestarse de forma violenta mediante amenazas, secuestros, atentados y asesinatos.

---

<sup>5</sup> ALBARRÁN DE ALBA, Gerardo, (2003), “Diferencias en el Periodismo de Investigación en Estados Unidos y Latinoamérica”, Reportaje publicado en la siguiente dirección electrónica: [www.saladeprensa.org](http://www.saladeprensa.org)



#### **2.1.4 Periodismo de Investigación en El Salvador**

Por el limitado e injusto desarrollo económico y social de El Salvador, en los últimos años, la producción de investigaciones científicas en el área de las comunicaciones ha sido escasa y limitada teórica y metodológicamente.

En las 9 universidades que ofrecen las carreras de periodismo o afines, se han elaborado aproximadamente unos 700 estudios, como requisitos para obtener el grado de Licenciatura en cualquiera de las especialidades de la Comunicación Social, cuya demanda aumentó por la puesta en moda de la profesión debido a la importancia que adquirió la información de actualidad durante la guerra civil, y, consecuentemente, el respeto y legitimidad de la profesión en la sociedad salvadoreña.

Estos estudios en su mayoría son análisis comparativos de noticias y/o medios de comunicación, son pocos los documentos encontrados que hagan referencia al Periodismo de Investigación, y no existe actualmente documento alguno que presente las condiciones legales que permita o limite al periodista investigador.

En El Salvador, el periodista ve limitados los temas demandados por el Periodismo de Investigación, ya sea por la autocensura, impuesta a los profesionales que han ido más allá de lo permitido; o porque los

dueños de los medios de comunicación, específicamente los televisivos, no promueven la investigación, por considerar que el tratamiento que le dan actualmente a la información es suficiente para lo exigido por el público. Asimismo, los temas delicados o conflictivos se olvidan, sin tener ningún costo social, ni económico.

Además, los periodistas también se ven coartados a publicar información del resultado de sus investigaciones, si éstas perjudican a los dueños de los medios ó si van en contra de la línea editorial del mismo.

A esto, podemos añadir la falta de conocimiento que los periodistas poseen sobre Declaraciones, Pactos, Convenios y Acuerdos Internacionales ó Leyes y Códigos Nacionales que amparen el ejercicio periodístico, y que posibiliten el desarrollo profesional del Periodismo de Investigación.

Para realizar un Diagnóstico sobre los condicionamientos legales del Periodismo de Investigación en el país, el equipo de investigación ha estudiado junto a profesionales del Derecho, los artículos de los documentos antes mencionados, y se ha realizado una subdivisión de estos instrumentos legales que se determinó de la siguiente manera:

#### 2.1.4.1 Instrumentos Universales

##### 2.1.4.1.1 Declaración Universal de Los Derechos Humanos

Aprobada el 10 de diciembre de 1948, expresa en su artículo 19, "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".<sup>6</sup>

#### 2.1.4.1.2 Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos

Ratificado por El Salvador, el 3 de noviembre de 1979, en la Parte III, el artículo 19, en el inciso 1, expresa que "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones". En el inciso 2, enuncia "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". Y finalmente el inciso 3 expone que: "El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por

---

<sup>6</sup> Declaraciones, Pactos y Convenios Derechos Humanos, Pág. 10

consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”<sup>7</sup>

#### 2.1.4.2 Instrumento de la región Americana

##### 2.1.4.2.1 Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre.

Aprobada en la novena conferencia internacional americana de Bogotá, 1948, en el artículo #4 del Capítulo Primero, denominado DERECHOS, expresa “Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio” que toda Persona Natural tiene “Derecho de libertad de Investigación,

---

<sup>7</sup> IBID, Pág. 26-27

opinión, expresión y difusión, por cualquier medio de comunicación”.<sup>8</sup>

#### 2.1.4.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Ratificada por El Salvador, el 15 de junio de 1978; en el Capítulo 5 titulado “Deberes de las personas”, en el artículo 32, inciso primero expresa que “toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad”; el inciso 2 expone que el “Derecho de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática”.<sup>9</sup>

#### 2.1.4.3 Instrumentos Nacionales

##### 2.1.4.3.2 Constitución de la República de El Salvador

La Constitución utilizada para ésta investigación está con las reformas del 2004; artículo #6, en la sección primera “Derechos Individuales” del Capítulo 1 “Derechos Individuales y su régimen de excepción”, enuncia que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen,

---

<sup>8</sup> IBID, Pág. 55

censura ni caución; pero los que haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan.

En ningún caso podrá secuestrarse como instrumento de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento.

No podrían ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación o cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada y demás empresas de publicaciones. Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios.

Las empresas mencionadas no podrán establecer tarifas distintas o hacer cualquier otro tipo de discriminación por el carácter político o religioso de lo que se publique.

Se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona. Los Código Penal espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la ley".<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> IBID, Pág. 81

<sup>10</sup> Constitución, Leyes Civiles y de Familia 2004, Pág. 3

El Código Penal tomado en cuenta para esta investigación es el actualizado hasta 2001.

## TÍTULO II HECHO PUNIBLE Y RESPONSABILIDAD PENAL

### Capítulo II. De las causas que excluyen de la responsabilidad penal

Art. 27 No es responsable penalmente:

- 1) Quien actúa u omite en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita.
- 2) quien actúa u omite por necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcional al peligro que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo.<sup>11</sup>

## TITULO VI DELITOS RELATIVOS AL HONOR Y LA INTIMIDAD

### Capítulo I. De la Calumnia y la Injuria

---

<sup>11</sup> Recopilación de Leyes Penales, Pág. 92

Calumnia. Art. 177. El que atribuyere falsamente a una persona la comisión de un delito o la participación en el mismo, será sancionado con prisión de uno a tres años.

La calumnia realizada con publicidad será sancionada con prisión de dos a cuatro años.

Las calumnias reiteradas contra una misma persona serán sancionadas con prisión de dos a cuatro años y multa de cincuenta a cien días multa.

Si las calumnias reiteradas se realizaren con publicidad, la sanción será de dos a cuatro años y multa de cien a doscientos días multa.<sup>12</sup>

Difamación. Art. 178. El que atribuyere a una persona que no esté presente una conducta o calidad capaz de dañar su dignidad, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

La difamación realizada con publicidad será sancionada con prisión de uno a tres años.

---

<sup>12</sup> IBID, Pág. 122



La difamación reiterada contra una misma persona será sancionada con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa.<sup>13</sup>

Injuria. Art. 179. El que ofendiese de palabra o mediante acción la dignidad o el decoro de una persona presente, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

La injuria realizada con publicidad será sancionada con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa.

Las injurias reiteradas contra una misma persona serán sancionadas con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa.

Si las injurias reiteradas se realizaren con publicidad, la sanción será de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientos días multa.<sup>14</sup>

Inhabilitación especial. Art. 180. Cuando los hechos previstos en este capítulo, fueren cometidos a través de un medio de comunicación social y resultaren responsables de los mismo, profesionales o personas dedicadas al ejercicio de

---

<sup>13</sup> IBID, Pág.122

<sup>14</sup> IBID, Pág.122

la función informativa, se impondrá a éstos a demás de la pena señalada para el delito correspondiente, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión u oficio por igual tiempo al del impuesto como pena de prisión, según la entidad de la ofensa y el daño causado.<sup>15</sup>

Concepto de publicidad. Art. 181. Se entenderá que la injuria y la calumnia han sido realizadas con publicidad cuando se propaguen por medio de papeles impresos, litografiados o gravados, por carteles o pasquines fijados en sitios públicos o ante un número indeterminado de personas o por expresiones en reuniones públicas o por radiodifusión o televisión o por medios análogos.

Art. 182. Los delitos de calumnia difamación e injurias, son susceptibles de cometerse no sólo manifiestamente, sino también pro medio de alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones.

---

<sup>15</sup> IBID, Pág.122

Art. 183. El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda responsabilidad penal, probando el hecho punible que hubiere atribuido.

El acusado por delito de difamación quedará exento de pena probando la veracidad de la conducta o calidad atribuida, siempre que sea legítima su difusión.

Se entiende legítima la difusión, cuando los hechos se refieren a personas que tengan algún tipo de relevancia pública y su difusión satisfaga la función del libre flujo de información de una sociedad democrática, salvo que con ello se afecte a los hechos protegidos por su derecho a la intimidad personal o familiar.<sup>16</sup>

## DEL MISMO TÍTULO

### Capítulo II. De los delitos relativos a la intimidad

Art. 184. El que con el fin de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otros, se apoderare de comunicación escrita, soporte informático o cualquier otro documento o efecto personal que no le esté dirigido o se apodere de datos reservados de carácter personal o familiar de otros, registrados en ficheros, soportes informáticos o de cualquier

---

<sup>16</sup> IBID, Pág.123

otro tipo de archivo o registro público o privado, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.

Si difundiere o revelare a tercero los datos reservados que hubieren sido descubiertos, a que se refiere el inciso anterior, la sanción será de cien a doscientos días multa.

El tercero a quien se revelare el secreto y lo divulgare a sabiendas de su ilícito origen, será sancionado con multa de treinta a cincuenta días multa. <sup>17</sup>

Revelación del secreto profesional. Art. 187. El que revelare un secreto del que se ha impuesto en razón de su profesión u oficio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de profesión u oficio de uno a dos años. <sup>18</sup>

### Capítulo III. Disposición común

Exclusión de delitos. Art. 191. No son punibles los juicios desfavorables de la crítica política, literaria, artística, histórica, científica, religiosa o profesional, ni los conceptos desfavorables expresados en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho de información,

---

<sup>17</sup> IBID, Pág.123

<sup>18</sup> IBID, Pág.124

siempre que el modo de proceder o la falta de reserva no demuestre un propósito calumnioso, injurioso o de ataque a la intimidad o a la propia imagen de una persona.<sup>19</sup>

Del TITULO XIV. Delitos relativos a los derechos y garantías fundamentales de la persona.

Capítulo Único. Derechos y garantías fundamentales de la  
persona

Art. 293. El funcionario o autoridad pública, que fuera de los casos permitidos por la Constitución de la República, estableciere exámenes previos, censura o caución a un medio de comunicación social destinado a la difusión del pensamiento, ya sea de naturaleza escrita, radial o televisiva, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.

Art. 321. El funcionario o empleado público, agente de autoridad o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, será sancionado con treinta o

---

<sup>19</sup> IBID, Pág.124

cincuenta días multa e inhabilitación especial para el desempeño del cargo de seis meses a un año.

Cuando el incumplimiento del deber dé lugar a un hecho delictivo, o sea motivo de otro, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial del cargo de tres a cinco años; por ejemplo, cuando se niegue a proporcionar información de carácter público. <sup>20</sup>

Art. 324. "El funcionario o empleado público que revelare o divulgare hechos, actuaciones o documentos que debieran permanecer secretos o facilitare de alguna manera el conocimiento de los mismos, será sancionado con prisión de seis meses a tres años...."

Art. 355.- El que revelare los secretos políticos o militares referentes a la seguridad del Estado o facilitare su divulgación, será sancionado con prisión de dos a seis años.

La sanción se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado, si el responsable hubiere conocido los secretos en virtud de su carácter de funcionario o si se

---

<sup>20</sup> IBID, Pág.150

hubiere servido de la violencia o del fraude para obtener tal conocimiento.<sup>21</sup>

#### 2.1.4.3.3 Código Procesal Penal

Art. 210-E. Las autoridades actuantes cuidarán de evitar que a los testigos o peritos, cuando exista razonable presunción de riesgo a criterio de la autoridad, se les tomen fotografías o se registre su imagen por cualquier otro procedimiento, pudiéndose proceder por parte de la autoridad policial, previa disposición del juez actuante en el marco de su competencia, al retiro del material fotográfico, cinematográfico, videográfico o de cualquier otro tipo a quien contraviniera esta prohibición, levantándose un acta en tal sentido.

Una vez finalizada la intervención del testigo o perito, si se mantuviera la circunstancia de peligro grave prevista en este decreto se brindará en su caso, protección policial.<sup>22</sup>

Art. 272. Por regla general los actos del proceso penal serán públicos, pero el juez podrá ordenar por resolución fundada la reserva parcial o total cuando la moral, el interés público y

---

<sup>21</sup> IBID, Pág.157

<sup>22</sup> IBID Pág.241

la seguridad nacional lo exijan o esté previsto en una norma específica.

Durante las diligencias iniciales de investigación, las actuaciones serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso.<sup>23</sup>

#### 2.1.4.3.4 Ley del Menor Infractor

De 1995, su artículo 5, literal B) A que su intimidad personal sea respetada; consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad;

El artículo 25 expone que las actuaciones administrativas y judiciales serán reservadas; en consecuencia, no deberán expedirse certificaciones, ni constancias de las diligencias practicadas en el procedimiento, salvo las solicitadas por las partes.

Queda prohibido a Jueces, partes, funcionarios, empleados y autoridades, dar a la publicidad el contenido de las actuaciones del procedimiento o proporcionar datos que posibiliten la identidad del menor.

---

<sup>23</sup> IBID Pág.255



Las personas que intervengan durante el procedimiento de menores deberán guardar reserva y discreción acerca de las investigaciones y tareas que realicen. <sup>24</sup>

#### 2.1.4.3.5 Convención de los Derechos de la Niñez en El Salvador

El Diagnóstico del Cumplimiento de la Convención de los Derechos de la Niñez, del año 1997; manifiesta en uno de sus artículos, específicamente el #16 que: "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación". <sup>25</sup>

## 2.2 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

### 2.2.1 Periodismo de Investigación

En su libro Periodismo de Investigación, Petra María Secanella dice que la esencia de este tipo de periodismo *"hay que buscarla en un enfrentamiento, oposición o contraste de papeles entre políticos y periodistas"*, y agrega *"que el punto de partida del Periodismo de Investigación es la obligación por parte de los profesionales de descubrir*

---

<sup>24</sup> IBID Pág.440

<sup>25</sup> La Convención de los Derechos de la Niñez, Diagnóstico de su cumplimiento, Pág.48

*lo oculto por los poderes públicos y que los ciudadanos tienen derecho a saber".*<sup>26</sup>

Para Secanella, los periodistas tienen la obligación de descubrir lo oculto por el poder, y eso se convierte en Periodismo de Investigación; además, explica que el Periodismo de Investigación tiene por objetivo el "proponer reformas, exponer injusticias, desenmascarar fraudes, dar a conocer lo que los poderes públicos quieren ocultar, detectar qué instituciones no cumplen con su trabajo, dar información a los electores sobre los políticos y sus intenciones de actuación, reconstruir acontecimientos importantes, etc."<sup>27</sup>

Es decir, el Periodismo de Investigación se debe a los intereses de la ciudadanía que es quien elige a sus mandatarios y, por tanto, tiene el derecho a estar informada sobre cómo sus representantes administran el poder. En un país en democracia, el Periodismo de Investigación representa una clave para la fiscalización de la administración del Estado; de ahí que las leyes deben posibilitar el derecho a estar informado, a denunciar la corrupción y, por tanto, a estar preparado para elegir a sus gobernantes.

---

<sup>26</sup> SECANELLA, Petra. *Periodismo de Investigación*. Colección Status Quaestion. Ed. Tecnos. Madrid, 1986

<sup>27</sup> IBID

Además, expresa que el Periodismo de Investigación es producto de iniciativa personal en la que no tienen cabida las informaciones remitidas por departamentos de prensa y otros organismos oficiales.

Para ella, el asunto a investigar debe ser importante para una gran parte de la población. Son asuntos que algunas personas e instituciones quieren mantener en secreto. El investigador encuentra una firme oposición, y será mayor en función de la importancia de la información.

Por su parte, Monserrat Quesada, caracteriza el Periodismo de Investigación desde sus objetivos, de la siguiente forma:

- “Descubrir información inédita sobre temas de relevancia social”.
- Denunciar, mediante la verificación documental, hechos o situaciones legales o ilegales, es decir, que no están regulados por la ley, y que van en contra del interés público general, Denunciar por supuesto, con nombres y apellidos o con los nombres concretos de las instituciones o empresas implicadas en los hechos.
- Verificar todo el proceso de investigación con un

sistema de doble contraste de datos, mediante la utilización de documentos y el recurso permanente de fuentes independientes, con el fin de llevar a cero el margen de error en lo publicado.

- Romper el silencio de las fuentes oficiales implicadas en esos temas, forzándolas a responder por sus actuaciones ante la Opinión Pública<sup>28</sup>

En esta caracterización, Quesada pone relevancia en el hecho de que la denuncia del Periodismo de Investigación esté doblemente confirmada para que existan menos posibilidades de error. Esto, por un lado, para no desprestigiar a nadie injustamente; y por otro, cuidarse de no caer en injuria o calumnia, delitos que en el caso salvadoreño son penados por la ley.

Además, y sobre todo, enfatiza el hecho de la denuncia, lo que se convierte en característica principal del Periodismo de Investigación.

En cuanto al ámbito del Periodismo de Investigación, hay que especificar que éste se desarrolla frecuentemente en el Medio Impreso,

---

<sup>28</sup> artículo sobre Características del Periodismo de Investigación, publicado en la siguiente dirección electrónica: [http://www.mediatico.com/es/periodismo\\_de\\_investigacion/007.asp](http://www.mediatico.com/es/periodismo_de_investigacion/007.asp)

por ser más rentable ya que puede aparecer en cualquier sección del periódico, y ocupar la cantidad de páginas que sea necesaria.

Su campo temático es inmenso y abarca todas las áreas de la información, aunque los temas principales son los políticos y de la administración. Esta diversidad temática es necesaria para que el Periodismo de Investigación evolucione.

En este tipo de periodismo no vale solo los temas estrellas, cualquier tema es válido. Debemos evitar la relación del Periodismo de Investigación con el escándalo.

### **2.2.2 Condicionamientos legales**

Son cada una de las acciones expuestas en los estatutos y ordenanzas de la legislatura salvadoreña; que puedan permitir o limitar el trabajo del periodista, a la hora de investigar o difundir información sobre ciertos ámbitos.

### **2.2.3 Investigación periodística**

La investigación consiste en un método riguroso, exhaustivo y lo suficientemente preciso como para obtener conclusiones forzosas. En este proceso hay un componente necesario: la aplicación de los métodos adecuados a la hora de analizar la actividad periodística.

Una cosa es verificar datos y otra muy distinta investigar ciertas informaciones que algunas personas quieren ocultar. Esto es lo que distingue al periodista de investigación: ir más allá de las fuentes oficiales.

#### **2.2.4        Secreto Profesional**

Es un derecho de todos los periodistas a no revelar las fuentes, así como a mantener en secreto las cintas o material utilizado en una investigación. El periodista se puede resguardar al mantenimiento del secreto sobre otros aspectos colaterales referentes a la obtención de la información que revela y que podrían averiguar la fuente.

Existe un vacío legal ya que todavía no se ha dictado ninguna Ley que regule este derecho. Se considera que la futura ley que se hiciera sobre esto debería garantizar la privacidad de las informaciones del periodista.

Este derecho que tiene todo el mundo tiene un fallo: las informaciones pueden ser interceptadas por ley. También debería regular los registros judiciales en las sedes de los periódicos o en los domicilios particulares de los periodistas.

La ley también debería determinar si el secreto profesional exime o no a los periodistas de la obligación que tiene toda persona a denunciar algún delito, ya que la no denuncia también es delito.

### **2.2.5 Libertad de expresión**

Es la facultad o derecho que tiene el periodista y el ciudadano de manifestar lo que piensa, siente o desea, a través del medio que quiera.

### **2.2.6 Libertad de opinión**

Es la facultad que la persona tiene de exponer sus conceptos, su parecer y su manera de pensar referente a alguna situación, sin que sea obligado a someterse a ningún pensamiento ajeno, ni a ser coartado.

### **2.2.7 Libertad de difusión**

Es la capacidad que tiene la persona de divulgar sus pensamientos, opiniones, informaciones y propagarlos sin restricción alguna, de la manera que mejor le pareciere.

### **2.2.8 Libertad de Pensamiento**

Se entiende como la facultad del individuo a formarse conceptos en la mente, reflexionar sobre ellos y creerlos y/o aceptarlos si le pareciere conveniente.

### **2.2.9 Libre acceso a la información**

El derecho y la factibilidad que tenga la persona para llegar a la información, sea cual sea su fuente.

### **2.2.10 Derecho a la información pública**

Es la facultad que el ciudadano debería tener a todos los archivos, registros, datos de las entidades gubernamentales, y/o situaciones que sean de interés de la sociedad.

### **2.2.11 Libertad de investigación**

Facultad sin restricción de las personas a indagar, de realizar actividades para descubrir situaciones que permanecen ocultas y que deben conocer las personas.

### **2.2.12 Libertad de prensa**

Derecho de la persona a manifestar su opinión en cualquier medio de comunicación, sin previa censura.

### **2.2.13 Derecho de información**



Es la facultad que tiene la persona de transmitir los sucesos tal y como han acaecido a las personas y/o entidades que quiera, por los medios que desee.

### **2.3 RELACIÓN ENTRE CONCEPTOS. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

Se ha mencionado, la importancia del ejercicio periodístico ya al mismo tiempo el papel fundamental que juegan las leyes a nivel nacional e internacional.

Para un exitoso desempeño del Periodismo de Investigación en el país, se necesita que el profesional de esta rama de las comunicaciones conozca, sino todas las leyes que podrían convertirse en sus aliadas en su trabajo, por lo menos debería conocer las más esenciales.

Las leyes que se han citado en incisos anteriores a este, deben estar metidas en la mente, en el conocimiento, pero sobre todo en el ejercicio periodístico, para sacar de su dedicación, entrega, interpretación, audacia y atrevimiento, información y datos que hablen por sí mismos.

Si bien es cierto, que en el país existen ciertos artículos de leyes que dejan la posibilidad del libre ejercicio de Periodismo de Investigación, ampararse a ellas puede ser un arma de doble filo; porque al final es el juez el que determina la interpretación de dicha ley.

El periodista investigador, tiene por objetivo principal sacar a luz situaciones que personas y/o sectores de la sociedad están interesados en mantener ocultos.

Por ende esta modalidad del Periodismo hace que la vida del periodista y las personas involucradas en la colaboración de proporción de datos, se expongan al peligro.

Por esa razón, hay interés por parte de las investigadoras de presentar un manual, que explique, oriente, ayude e impulse al profesional, al periodista en formación y a la ciudadanía en general a iniciarse al Periodismo de Investigación, generando en las personas el interés por la culturización a una ley de acceso a la información pública.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 DEFINICIÓN DE LA MUESTRA O CORPUS DE ANÁLISIS**

La muestra que fue objeto de análisis está constituida por once leyes nacionales y Convenios Internacionales firmados por El Salvador que afectan la producción del Periodismo de Investigación.

Dichos instrumentos legales son: Constitución de la República, Ley del Menor Infractor, Código Procesal Penal, Ley de Imprenta, Ley de Espectáculos Públicos, Código de la Niñez, Código de Familia, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Acuerdos de Paz, Ley de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

Asimismo, las Leyes Orgánicas del Sistema Financiero, Superintendencia de Valores y Superintendencia de Pensiones, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Código de Comercio, Ley Mercantil y Ley de Privatización de Telecomunicaciones.

El análisis de estas leyes en particular, fue recomendado por la abogada Guadalupe Portillo.

De igual manera, como se ha mencionado, se realizó una segunda etapa de la investigación con la entrevista en profundidad, con la que se recogió las opiniones por parte de los periodistas sobre la situación legal del Periodismo de Investigación en El Salvador.

Este análisis lo realizaron abogados con conocimiento de este tipo de periodismo y periodistas que se han acercado o han tenido experiencia en la investigación periodística.

La muestra que para esta fase se determinó, fue de dos abogados con las características mencionadas y dos periodistas. Sin embargo, se cambió la muestra de los periodistas para incluir el punto de vista de la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES).

En principio se previó únicamente la participación de los periodistas Mauricio Funes y William Meléndez de Canal 12; pero se incluyó en la lista a la Directora de Radio YSUCA y actual Presidenta de la APES, Herminia Funes.

Se entrevistó asimismo a los abogados Víctor Hugo Mata (también periodista); y Henry Campos, (asesor jurídico de la APES).

El criterio fundamental para la selección de los periodistas a entrevistar, fue su trayectoria en el Periodismo salvadoreño y su nivel de acercamiento a la investigación periodística.

Mauricio Funes y William Meléndez fueron entrevistados debido a sus antecedentes en la producción del programa "Realidades, Periodismo de Fondo" que se dio de 1997 hasta 1999, el cual contenía cierto nivel de investigación. (Ver anexo 2).

Herminia Funes, por su parte además de ser presidenta de APES, ha tenido experiencia académica y laboral, relacionada con la investigación periodística. (Ver anexo 3).

Por otro lado los abogados entrevistados han estado ligados al Periodismo. Mata, aunque no ejerce como periodista actualmente, lo ha hecho antes y ha estudiado la carrera.

Campos por haber sido asesor de APES, tiene conocimiento sobre el Periodismo salvadoreño, lo que al combinarse con sus estudios de derecho puede brindar un aporte a la investigación.

### **3.2 DEFINICIÓN DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Para la recopilación de las leyes que puedan condicionar el ejercicio del Periodismo de Investigación, se utilizaron básicamente las siguientes técnicas:

- Entrevistas abiertas, realizadas a periodistas con conocimientos de la legislación salvadoreña, para hacer indagaciones de profundidad sobre los artículos de Ley encontrados en la primera fase de la investigación, a fin de que los interpreten y den su opinión sobre los resultados.
- Observaciones directas, de la situación actual del Periodismo en El Salvador y la perspectiva por parte de los periodistas, medios de comunicación y público receptor, respecto al Periodismo de Investigación en El Salvador, y
- Análisis de documentos escritos, en este caso las Leyes Nacionales y Convenios Internacionales firmados por el país.

Para una mejor revisión, detallada y explicada de las Leyes que condicionan el Periodismo de Investigación en el país, se utilizó un cuadro.

### **3.2.1 Instrumentos de Recolección de Datos**

Para la primera etapa de la investigación se realizó un estudio de las leyes nacionales y convenios internacionales firmados por El Salvador, para lo que fue indispensable utilizar un método que permitió recoger las leyes con las características precisas y brindó la posibilidad de realizar un análisis de las mismas. Para ello se utilizó un formato de ficha como el siguiente:

<b>Ley nacional o convenio internacional:</b> _____ _____
<b>Artículo:</b> _____
<b>Fecha de promulgación de ley:</b> _____
<b>Breve descripción de contenido del artículo:</b> _____ _____ _____

Para la obtención de información a través de la entrevista a los periodistas y abogados se utilizó el siguiente instrumento: (en el caso de los abogados se omitió la pregunta uno, y en casi todas las entrevistas se agregaron preguntas de refuerzo).

Universidad de El Salvador  
Facultad de Ciencias y Humanidades  
Departamento de Periodismo

“Diagnóstico sobre los condicionamientos legales del  
Periodismo de Investigación en El Salvador”

Indicaciones: La siguiente entrevista se aplicará a través de una conversación entrevistador-entrevistado. Para obtener el resultado esperado, el entrevistado deberá haber leído con anterioridad los resultados de la primera etapa de la investigación.

I. Generalidades.

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_  
Estudios en Periodismo: \_\_\_\_\_  
Estudios en Derecho: \_\_\_\_\_  
Tiempo de ejercer el Periodismo: \_\_\_\_\_  
Medio en que labora: \_\_\_\_\_

II. Guía de Preguntas.

1. ¿Cuál ha sido su experiencia en el trabajo del Periodismo de Investigación?
2. Para usted, ¿Qué importancia tiene el Periodismo de Investigación en un país en democracia?
3. ¿Cree que en El Salvador existen leyes que impiden el Periodismo de Investigación?
4. ¿Cree que existen las que lo posibilitan?



5. ¿Cuál cree que es el nivel de conocimiento de la mayoría de periodistas sobre las leyes a las que se refieren las preguntas anteriores?
6. ¿Podría mencionar algún ejemplo en el que la ley ha dificultado el trabajo investigativo de un periodista?
7. ¿Podría mencionar alguna situación en la que los resultados de una investigación no se hayan podido hacer públicos por la desprotección jurídica?
8. ¿Conoce otras leyes o convenios internacionales de El Salvador que obstaculizan o posibilitan el Periodismo de Investigación?
9. ¿Cree que es necesario un instrumento legal que regule el Periodismo de Investigación en El Salvador? ¿Por qué?
10. ¿Qué aspectos debería considerar ese instrumento legal?

### **3.3. TIPO DE ESTUDIO**

La investigación es de tipo exploratoria – descriptiva. Exploratoria porque recoge información de documentos, que en este caso son las leyes nacionales y convenios internacionales firmados por el país, para reconocer, ubicar y plantear la situación jurídica del Periodismo de Investigación en el país.

Descriptiva, porque dentro del marco jurídico nacional se enumeran dichas leyes y define la situación legal del Periodismo de Investigación en El Salvador a través del producto de las entrevistas con los abogados y periodistas previamente seleccionados, quienes ofrecen su punto de vista del escenario del periodismo y de su desarrollo en el ámbito investigativo desde sus vivencias en el ejercicio de la profesión.

El carácter de la investigación es cualitativo, ya que busca describir detallada y sustantivamente la legislación salvadoreña en el marco del Periodismo de Investigación, a través de una indagación con conocedores del tema, en este caso periodistas con una trayectoria en el acercamiento a la investigación periodística salvadoreña; además, por hacer uso del análisis inductivo, al incluir el estudio de los detalles y datos específicos de las leyes nacionales y convenios, a fin de descubrir dimensiones e interrelaciones entre ellas y el periodista que ejerce este tipo de periodismo o al menos se ha acercado a desarrollarlo.

En esta investigación se tuvo contacto directo y un acercamiento creciente con abogados y periodistas y con las leyes nacionales mencionadas anteriormente.

Este diseño le dio flexibilidad, debido a estar abierto a adaptar la investigación a medida que la comprensión se profundizó, es decir, evita estar atrapado en la rigidez que caracteriza a otro tipo de investigaciones, como la cuantitativa.

En este sentido, las conclusiones de la investigación también están basadas en la información que las investigadoras pudieron recabar a través de conferencias que se desarrollaron durante la realización de trabajo y que tuvieron alguna relación con los objetivos del mismo. Aunque esto no esté reflejado explícitamente en los resultados de la investigación, forma parte del marco de referencia de las investigadoras al momento de plantear las conclusiones.

### **3.4. PROCEDIMIENTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

- a. Revisión detallada de las leyes y códigos salvadoreños mencionados en la muestra o corpus de análisis, colocando la información en la ficha para la recolección de datos.
- b. Agrupación de las leyes que obstaculizan el ejercicio del Periodismo de Investigación y de las que lo posibilitan y posterior ordenamiento de acuerdo a una u otra característica.
- c. Entrevista a dos abogados con conocimientos de periodismo y tres periodistas con acercamientos al Periodismo de Investigación, para conocer su opinión sobre las leyes y realizar una interpretación de la realidad salvadoreña a este respecto de acuerdo a sus propias experiencias.
- d. Procesamiento de la información recogida con los periodistas.
- e. Análisis de información obtenida en ambas etapas de la investigación.
- f. Presentación de resultados, con las conclusiones y recomendaciones surgidas del análisis

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

#### 4.1 ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL

**Ley nacional o convenio internacional:** Declaración Universal de los Derechos Humanos

**Artículo:** 19

**Fecha de promulgación de ley:** 10 de diciembre de 1948

**Breve descripción de contenido del artículo:** La importancia de este artículo, respecto al Periodismo de Investigación, radica en el derecho que se tiene como persona a la libertad de opinión y expresión; además agrega el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones.

Un aspecto importante, es el derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones, además del derecho que otorga, a difundirlas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión.

**Ley nacional o convenio internacional:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**Artículo:** 19

**Fecha de promulgación de ley:** 23 de marzo de 1976

**Breve descripción de contenido del artículo:** En el inciso 1, se recalca el derecho que tiene toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones; el inciso 2 enuncia el derecho que se tiene a la libertad de expresión, especificando la cobertura que tiene ese derecho en cuanto a buscar, recibir y difundir informaciones o ideas de toda índole sin fronteras y a través de cualquier medio. Ahora el inciso 3 contiene las responsabilidades especiales de cada individuo al hacer uso de los derechos manifestados en los incisos anteriores, por lo que enuncia dos literales, el literal a, asegurar el respeto a los derechos y a la reputación de las demás personas y el literal b restringe estos derechos si se viola la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

**Ley nacional o convenio internacional:** Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre

**Artículo:** 4

**Fecha de promulgación de ley:** 1948

**Breve descripción de contenido del artículo:** Relacionado al Periodismo de Investigación, este artículo tiene suma importancia, ya que declara que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

**Ley nacional o convenio internacional:** Convención Americana sobre Derechos Humanos

**Artículo:** 32

**Fecha de promulgación de ley:** 1969

**Breve descripción de contenido del artículo:** Este artículo está dividido en dos partes, el inciso 1 declara que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad; el inciso 2 enuncia que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática; referente al periodismo de investigación, es importante que el periodista recuerde muy bien cada una de las restricciones que tiene a la hora de hacer la investigación.

**Ley nacional o convenio internacional:** Constitución de la República de El Salvador

**Artículo:** 6

**Breve descripción de contenido del artículo:** Habla sobre la libertad que tiene toda persona de difundir y expresar de manera libre sus pensamientos; pero hace énfasis en sus restricciones, y empieza a enumerar, sobre todo que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, ni el honor, ni la vida privada.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 27

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Este artículo podría amparar al periodista investigador ya que declara que no tiene responsabilidad penal aquella persona que esta haciendo uso de algún derecho, y de una manera lícita, entonces podría ampararse en las leyes antes presentadas.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 177

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Aquí describe los peligros a los que se enfrenta el periodista, ya que podría ser encarcelado de 2 a 4 años, si hace alguna declaración acusatoria, donde atribuyere a un individuo a participar de un delito o cierta participación en él. (Calumnia)

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 178

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Es importante que el periodista recuerde que si hay acusación debe ser de frente, y con la verdad, ya que de no ser así estaría violando este artículo, donde resalta la importancia de su dignidad, su fama. Podría ser encarcelado de 1 a 3 años. (Difamación)

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 179

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Si el periodista ofende de palabra o de acción a la dignidad y el decoro de una persona, podría ser encarcelado de 1 a 3 años. (Injuria)

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 180

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Si de comprobarse que el periodista ha cometido alguno de estos delitos, además de recibir las sanciones correspondientes, le será otorgada la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 181

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** explica cuando la injuria y la calumnia se entenderá bajo el uso de la publicidad, y he aquí uno de los peligros más grandes del periodista, ya que al difundirse en cualquier medio de comunicación se cae a esta violación de la ley.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 182

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Aquí explica lo de la calumnia, difamación e injuria encubiertas. Sea esta publicada a través de caricaturas, emblemas, alusiones, etc.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 183

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Si el periodista es acusado de cualquiera de estos delitos, este artículo expresa que la persona acusada quedará exenta de estos cargos si comprueba la veracidad de lo expresado o difundido a través de una legítima difusión, tal sería el caso de un periodista, por tener algún tipo de relevancia pública.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 184

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Este artículo hace énfasis de la manera ilegal en que la información puede llegar a las manos del periodista investigador, algo que llama la atención es que dentro de las sanciones no expresa el encarcelamiento.



**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 187

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Si el periodista por la razón que fuere, revelare su fuente de información, podría recibir prisión de 6 meses a 2 años, además de la inhabilitación especial de su profesión.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 191

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** No es castigable todos los juicios desfavorables que se pudieran decir de una persona, media vez no dañe la intimidad y la propia imagen y que además no se le sienta un propósito de calumnia, injuria o difamación.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 293

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Aquí expresa el castigo que debe recibir todo funcionario o empleado público, que fuera de los casos permitidos por la Constitución de la República censurare a un medio de comunicación. Recibirá encarcelamiento de 2 a 4 años, además de inhabilitación especial del cargo.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 321

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Habla sobre el funcionario público y la sanción que conlleva el incumplimiento a sus funciones, dentro de ellas el de dar a conocer la información pública.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 324

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Por el contrario, este artículo expresa que si algún funcionario diera información sobre documentos que deben permanecer secretos recibirá su pena de 6 meses a 3 años, y este podría aumentarse, si la divulgación o revelación resultare grave daño a los intereses del Estado.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Penal

**Artículo:** 355

**Fecha de promulgación de ley:** 13 de febrero de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Aquí no solo involucra al funcionario público, sino al periodista, ya que el artículo expresa la pena para la persona que revelare o facilitare su divulgación, que sería de 2 a 6 años de prisión, que al igual que el artículo anterior podría aumentarse.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Procesal Penal

**Artículo:** 210-E

**Fecha de promulgación de ley:** 11 de octubre de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Habla sobre la protección judicial que se le brinda a los testigos, y su derecho a privacidad.

**Ley nacional o convenio internacional:** Código Procesal Penal

**Artículo:** 272

**Fecha de promulgación de ley:** 11 de octubre de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Expresa la restricción que tienen los actos procesales, ya que por regla general, todos deben ser públicos, pero es el juez el que determina las reservas parcial o total de estos procesos.

**Ley nacional o convenio internacional:** Ley del Menor Infractor

**Artículo:** 5

**Fecha de promulgación de ley:** 11 de octubre de 1973

**Breve descripción de contenido del artículo:** Narra todos los derechos que este tiene de gozar de todas las garantías y derechos, pero el inciso b exige el derecho a que su intimidad sea respetada, y no podrá ser objeto de publicación de ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad.

**Ley nacional o convenio internacional:** La Convención de los Derechos de la Niñez, Diagnóstico de su cumplimiento en El Salvador.

**Artículo:** 16

**Fecha de promulgación de ley:** período de septiembre de 1996-febrero 1997

**Breve descripción de contenido del artículo:** Este artículo está dividido en dos incisos, el primero de ellos habla sobre la protección que tiene el menor a las injerencias arbitrarias o ilegales a su vida privada, el inciso 2 establece el derecho que este tiene a la protección de este tipo de ataques e injerencias.

## 4.2 ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS

El Diagnóstico sobre los condicionamientos legales del periodismo de investigación en El Salvador tiene que basarse en el pensar de los periodistas, a la vez fundamentado en sus propias experiencias. De ahí que esta investigación haya tomado como un aspecto muy importante la opinión de los profesionales.

Para tal efecto, se entrevistó a tres periodistas que las investigadoras consideran tienen cierto nivel de conocimiento y experiencia sobre el tema en el ejercicio diario de su carrera.

Los entrevistados fueron: Mauricio Funes, graduado de Letras de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas y periodista de televisión con experiencia sobre todo en el periodismo de opinión, pero con el suficiente conocimiento vivencial como para opinar sobre periodismo de investigación.

William Meléndez, periodista de la Universidad de El Salvador que ha trabajado en televisión, incluido el programa de periodismo de profundidad Realidades. Ex presidente de la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES).

Herminia Funes, graduada de la Universidad Don Bosco, periodista de radio, actual jefa de prensa de YSUCA y presidenta de APES.

Asimismo, se incluyó en el trabajo la opinión de dos abogados con experiencia en periodismo. Por un lado Víctor Hugo Mata, graduado de derecho y de periodista y Henry Campos también abogado y muy relacionado con el trabajo de APES.

Las entrevistas pudieron reflejar una realidad y son válidos puesto que quienes la describen la han vivido de cerca o la siguen viviendo.

En primer lugar, todos los entrevistados coinciden en que el periodismo de investigación es un elemento importante para el desarrollo de cualquier democracia. “Los medios de comunicación son instrumentos de fiscalización por tanto el periodismo de investigación es importante para poder fortalecer las nuevas instituciones”, dice William Meléndez.

“Es indispensable y necesario en cualquier sociedad”, concluye.

Herminia Funes opina lo mismo, pero agrega la importancia del periodismo de investigación en la consolidación de las instituciones en una democracia incipiente y para rescatar la credibilidad de las instituciones desgastadas, sin credibilidad.

Es útil, dice para “poner al descubierto cómo la corrupción está carcomiendo estas instituciones algunas creadas después de los acuerdos de paz que se consideraban como pilares fundamentales para construir una sociedad sin violencia”.

Para ella con un periodismo de investigación, habría gente fiscalizando y no todo se quedaría escondido.

Por su parte, Mauricio Funes cree que el periodismo de investigación toca áreas sensibles para el poder, por eso es “que la investigación de Bloch se topó, es un área muy sensibles”, ejemplifica.

Mientras para el abogado Henry Campos, la importancia radica en que hace posible conocer la realidad “más allá de lo que los funcionarios están dispuestos o son capaces de otorgar”.

La visión de su colega, Víctor Hugo Mata, es similar, sin embargo agrega un elemento que para él es sustancial: que la investigación periodística es importante, pero debe ser objetiva y nada tendenciosa. “El país necesita de medios de comunicación libres, independientes, veraces”, concluye.

A pesar de la importancia del periodismo de investigación para un país en democracia o que la está construyendo, según los entrevistados, el ejercicio de este tipo de periodismo está sumamente desprotegido a nivel legal.

Meléndez suma un problema a esta situación: la discrecionalidad de quienes manejan las leyes. El punto, dice, es que los periodistas no tienen instrumentos legales para tener acceso a la información. Además “cada institución decide lo que hace con la información como le conviene”.

De existir una ley específica para el derecho a la información, ésta debería determinar cuáles son los documentos a los que los ciudadanos –no sólo los periodistas- pueden acceder, así como establecer cuáles documentos son confidenciales porque ponen en riesgo la soberanía del país o su seguridad, según Meléndez.

Por su parte, Herminia, cree que aunque no hay una ley que impida explícitamente el periodismo de investigación, sí hay obstáculo, puesto que no existe garantía para el acceso a la información por parte de la población en general, es además necesaria la concientización de la gente respecto a la importancia de tener ese derecho y ejercerlo.

Mauricio Funes opina que la clave está en una reforma constitucional que amplíe los derechos que otorga el artículo 6 de la Constitución de la República, que además ha sido interpretado a

discreción. En ese sentido, dice, sería la base para la creación de una ley secundaria.

Ésta facilitaría la libertad de investigar, el derecho a tener acceso a las fuentes de información y a la difusión de pensamiento. "Si no hay desarrollo a nivel de las leyes que proteja el periodismo de investigación, difícilmente se va a desarrollar".

Para el abogado Henry Campos, sí existen leyes que limitan el periodismo de investigación. En el campo judicial, afirma, el Código Procesal Penal establece el secreto de la investigación policial y la posibilidad de establecer reserva de las actuaciones judiciales en casos especiales. De igual forma, menciona las leyes que limitan la investigación en casos de menores y "una infinidad de normas administrativas que establecen la reserva que tienen algunos funcionarios para proporcionar información".

Paralelo, cita leyes que permiten el desarrollo de la investigación periodística o el acceso a la información por parte de la población en general. Los artículos 6, 8 y 86 de la Constitución de la República, así como los tratados internacionales como el Pacto de San José o Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional



de Derechos Civiles y Políticos que son leyes nacionales por haber sido ratificados.

Según Hugo Mata el problema es que no hay disposiciones que facilitan el periodismo de investigación, un funcionario, explica, se puede cerrar a la petición de facilitar información que puede ser de ayuda a la población o bien retardar el proceso y atrasar la investigación.

La falta de facilidades para el ejercicio de este tipo de periodismo atenta a la convivencia democrática. De la misma forma ocurre cuando los medios de comunicación no son regulados, lo que los convierte en un sector privilegiado y extrapolado de la sociedad. En otras palabras, un instrumento legal debería asegurar el derecho a la información a la vez establecer límites a los medios de comunicación entre lo que es privado y lo que es público y a garantizar el derecho de respuesta.

El desconocimiento de la ley por parte de los periodistas, es un hecho que los entrevistados aceptaron. "Los periodistas desconocen lo que es el derecho a la información, desconocen que es importante incluso una ley de acceso a la información... en ese sentido, entonces la sociedad está peor", afirma Meléndez.

Mauricio Funes dice: “desconocemos aquellos artículos del Código Penal y Procesal Penal que en determinado momento pueden limitarnos el trabajo periodístico”. Este problema, agrega, se debe a la formación, además los dueños y directores de los medios tampoco estimulan este conocimiento.

Para el abogado Henry Campos, el nivel de conocimiento de las leyes por parte de los periodistas es variado, quienes tienen estudios universitarios tienen cierto avance, pero otros tienen nulo saber.

Hugo Mata cree que la deficiencia es generalizada y eso es peligroso.

Las respuestas de los entrevistados reflejan la necesidad del ejercicio del periodismo de investigación en el país, para garantizar el desarrollo de la democracia. Para ello la creación de un instrumento legal e incluso de una reforma constitucional, son fundamentales.

El conocimiento de las leyes por parte de los periodistas es deficiente y las condiciones legales para el ejercicio del periodismo de investigación no son las ideales, aunque no hay leyes específicas que lo impidan.

De las decisiones y discrecionalidad de las fuentes o los funcionarios, sigue dependiendo la difusión de mucha información de interés público, en parte, debido a los intereses políticos y económicos que se ponen en juego, incluso para los medios de comunicación, con un periodismo que pone en evidencia el funcionamiento deficiente del Estado en determinado momento.

Existen leyes que pueden beneficiar el ejercicio del Periodismo de Investigación en El Salvador, aunque éstas no hayan sido creadas con este fin.

Para el presente diagnóstico se han tomado en cuenta los artículos de los instrumentos legales mencionados, que pueden interpretarse ya que no son leyes específicas o creadas para ese fin a favor o como obstáculo para ejercer el derecho a la información.

Éste, entendido como la libertad de obtener información de interés público y de difundirla para que otros ejerzan su derecho. En este sentido, el artículo 191 del Código Penal, por ejemplo, regula la exclusión de delitos. "No son punibles -dice- los juicios desfavorables de la crítica política, literaria, artística, histórica, científica, religiosa o

profesional, ni los conceptos desfavorables expresados en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho de información...”

Los periodistas, entonces podrían utilizar este artículo como apoyo para defenderse de denuncias cuando tenga la información y ésta sea de interés público, tanto como para alegar que fue adquirida y usada en el ejercicio de su derecho a la información.

A pesar de la existencia de éste y otros artículos que los periodistas asumen desconocer y que en un momento determinado podría servirles de apoyo, uno de los aspectos mencionados en las entrevistas con los profesionales, fue la discrecionalidad de los funcionarios que manejan las leyes, así como la de los encargados de administrar la información requerida.

Esta discrecionalidad puede afectar al periodista, por ejemplo, en un proceso jurídico, puesto que aunque el artículo existe, no es específico ni explícito para el periodismo y el tema del derecho a la información está muy poco definido en la cultura jurídica nacional, por lo que un juez podrá decidir si aplicarlo o no de acuerdo a su propia opinión.

Por otra parte, el secreto profesional o la revelación de la fuente, otro aspecto muy relacionado con la libertad de ejercer periodismo de investigación, no está muy desarrollado en la legislación salvadoreña, aunque en el artículo 187 del Código Penal hace mención de esto.

“El que revelare un secreto del que se ha impuesto en razón de su profesión u oficio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de profesión u oficio de uno a dos años”. El artículo es muy claro sobre la sanción, pero no define ni refiere a otro instrumento, para saber cuáles son las profesiones u oficios que tienen obligación de secreto profesional.

Se sabe que los médicos y los abogados están obligados a guardar la información que sus pacientes o clientes les revelen, no así los periodistas. En este sentido, existe la necesidad de especificar el derecho y la obligación de los periodistas y los medios de ocultar el nombre de la fuente de información, cuando su vida o su integridad peligran.

En el artículo 321 del mismo código se hace mención sobre la pena que un funcionario o empleado público recibe por omitir o rehusar hacer un acto propio de su función.

Esto podría aplicarse cuando un funcionario se niega a brindar información de carácter público sin razón legal para hacerlo, lo que puede dar respuesta a la afirmación de los periodistas de que el acceso a la información está determinado por la voluntad de los funcionarios.

En contraste, la ley también sanciona a los funcionarios o empleados que revelan hechos, actuaciones o documentos que deban permanecer en secreto que sean políticos, militares o referentes a la seguridad del Estado, pero no existe instrumento que defina los criterios para evaluar como información secreta determinadas actuaciones o documentos del Estado. Este es otro ejemplo de vacío legal.

La discrecionalidad del juez se evidencia también en el artículo 272 del Código Penal. Son estos funcionarios quienes pueden ordenar reserva parcial o total durante las diligencias iniciales de investigación o en general en todo proceso penal.

Esto significa que aunque los actos del proceso penal son públicos, el juez puede regular el acceso a la información, de acuerdo a la moral, el interés público y la seguridad nacional.

Los convenios internacionales firmados por El Salvador, sobre todo los que tienen que ver con los derechos humanos, son verdaderos instrumentos para el ejercicio del derecho de información. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dice en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión de pensamiento por cualquier medio.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 19 enuncia el derecho a la libertad de expresión que implica buscar, recibir y difundir información o ideas por cualquier medio, aunque luego limita el derecho, al respeto de la reputación de las personas y a la seguridad nacional y el orden público.

En las entrevistas los periodistas aceptaron desconocer la legislación nacional así como también creen en la limitación legal existente en el país para el ejercicio del periodismo de investigación. Sin embargo, en el diagnóstico se encontraron leyes que pueden ayudar en la defensa del derecho a la información.

Estas leyes no son específicas de este derecho y pueden ser utilizadas a discrecionalidad de los funcionarios, pero también pueden

ser interpretadas a favor de los periodistas. Existe un vacío legal que puede beneficiar o puede afectar.

Dicha situación cambiaría a partir de la creación de un instrumento legal específico. En la entrevista, Mauricio Funes hace un planteamiento concreto: hacer una modificación a la Constitución de la República para crear una ley secundaria.

Todos los periodistas y los abogados entrevistados coinciden en la necesidad de un instrumento legal que defina los criterios para diferenciar la información pública de la que es secreta por la seguridad del Estado.

Así como los límites de la discrecionalidad de las autoridades judiciales y de los funcionarios que tienen bajo su cargo proporcionar o no la información.

Además de la creación de dicho instrumento, se requiere de una educación más eficiente para los periodistas, de manera que estos conozcan de forma apropiada los condicionamientos legales al rededor del derecho a la información, de esta forma podrán protegerse antes y después de publicar datos productos de una investigación periodística.



## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Se ha completado el Diagnóstico sobre los condicionamientos legales del Periodismo de Investigación en El Salvador, aunque hasta cierto punto ambiguo, ya que el cumplimiento o no de cada uno de los aspectos legales y su apropiada aplicación dependerá del criterio de los legisladores.

Si bien es cierto, este trabajo de investigación presenta dentro del panorama de la situación actual, respecto a las condiciones legales del Periodismo en el país, específicamente del Periodismo de Investigación, algunos de los artículos a los que se puede amparar el periodista a la hora de ejercer su labor de investigación. Se puede notar la importancia que tiene la creación de una ley de Derecho a la Información Pública.

Todo esto tendría sus pro y sus contras, ya que sabemos que la libertad de información también está limitada cuando atenta al derecho a la intimidad y a la propia imagen de las personas. En caso de conflicto no se puede aplicar el criterio de veracidad porque, aunque sea cierta, la información puede atentar contra las personas. Solo se puede justificar con el argumento de interés público aunque es complicado y complejo, e incluso, en las sentencias se puede condenar este derecho.

Uno de los problemas del Periodismo de Investigación es discernir entre las cosas sin herir el derecho al honor. Si se ha cometido un

error, corregirlo en el propio medio antes de que llegue la rectificación desde el exterior.

El equipo investigador recomienda que para el desarrollo de un Periodismo ético, profesional y verás es importante la creación de un instrumento que ampare de manera directa a las personas que diariamente arriesgan sus vidas para llevar las informaciones a las mayorías.

Además es necesario que el gremio de periodistas se una, sean estos profesionales, teóricos, empíricos y/o estudiantes, se unan para hacer conciencia en la ciudadanía en general, de la importancia que tiene el cumplimiento del Derecho a la Información Pública y que por ende se cree una ley que rija dicho derecho.

Se concluye entonces:

- Existe una necesidad del ejercicio del periodismo de investigación en el país, para garantizar el desarrollo de la democracia. Para ello la creación de un instrumento legal e incluso de una reforma constitucional, son fundamentales.
- Los periodistas tienen muy poco conocimiento de las leyes, lo que impide que las pocas que pueden facilitar su trabajo, no sean

utilizadas como instrumento al momento de reclamar su derecho a la información.

- Es el marco jurídico internacional el que permite una apertura al Periodismo de Investigación en el país, tales son los casos de los artículos citados de los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por nuestro país.
- Las condiciones legales para el ejercicio del periodismo de investigación en El Salvador no son las ideales, aunque no hay leyes específicas que lo impidan.
- Existen leyes que lo posibilitan, pero éstas son manejadas a discreción por los funcionarios, quienes actúan en muchos de los casos al margen del derecho a la información de los ciudadanos.
- De las decisiones y discrecionalidad de las fuentes o los funcionarios, sigue dependiendo la difusión de mucha información de interés público, en parte, debido a los intereses políticos y económicos que se ponen en juego incluso para los medios de comunicación con un periodismo que pone en evidencia los errores

en el funcionamiento deficiente del Estado en determinado momento.

- No sólo el aspecto legal afecta el desarrollo del periodismo de investigación en el país, otras condiciones son mencionadas por los periodistas entrevistados como serios obstáculos. El juego de intereses económicos y políticos de la sociedad y de los medios mismos, así como las condiciones laborales de los periodistas, como los recursos, el tiempo, la autocensura y la censura, son aspectos que no permiten el ejercicio del periodismo de investigación libre.
- Los Convenios Internacionales firmados por El Salvador, y por tanto leyes nacionales, constituyen un apoyo importante para el ejercicio del Periodismo de Investigación, incluso más que las mismas leyes promulgadas por los Órganos del Estado.

Se recomienda:

- Reformar la Constitución de la República, para dar pie a una ley secundaria específica para el acceso al derecho de información pública.
- Creación de un instrumento legal que facilite el derecho a la información. La legislación de otros países podría servir de modelo para el diseño de dicha ley.
- Que periodistas y otros profesionales interesados trabajen en la concientización y enseñanza a la ciudadanía, sobre su derecho a la información y la importancia de este para la democracia.

## REFERENCIAS

### Bibliografía

- **Caminos Marcet**, José María (1997): Periodismo de Investigación – Teoría y Práctica. Editorial Síntesis. Vallehermoso, Madrid.
- **Mendoza Orantes**, Ricardo (2002): Recopilación de Leyes Penales. Editorial Jurídica Salvadoreña, 16º edición. San Salvador, ES.
- **Radda Barner**, de Suecia (1997): La Convención de los Derechos de la Niñez en El Salvador – Diagnóstico de su cumplimiento. Impreso por Taller de Imagen Gráfica, Primera Edición. El Salvador.
- **Rodríguez**, Pepe (1994): Periodismo de Investigación – Técnicas y Estrategias. Editorial Paidós. Barcelona.
- **Secanella**, Petra (1986): Periodismo de Investigación. Editorial Tecnos. Madrid.
- **Vásquez López**, Luis (2004): Constitución, Leyes Civiles y de Familia. Editorial Lis. El Salvador.
- **Vásquez López**, Luis (2000): Declaraciones, Pactos y Convenciones de Derechos Humanos. Editorial Lis. El Salvador.

### Páginas en Internet

- [www.apes.org.sv](http://www.apes.org.sv), Página oficial de la Asociación de Periodistas de El Salvador.
- [www.cpj.org](http://www.cpj.org), Página oficial de la Red de Periodistas Internacionales.
- [www.georgetown.edu/pbda](http://www.georgetown.edu/pbda), Constitución de los Estados Unidos de América.
- [www.libreexpresión.net](http://www.libreexpresión.net), leyes de prensa

- [www.mediatico.com/es/periodismo-de-investigacion/007.asp](http://www.mediatico.com/es/periodismo-de-investigacion/007.asp) artículo de Periodismo de Investigación, Monserrat Quesada.
- [www.saladeprensa.org](http://www.saladeprensa.org), artículos sobre Periodismo de Investigación.
- [www.secretoprofesional\\_articulo\\_loreti.htm](http://www.secretoprofesional_articulo_loreti.htm), artículo sobre secreto profesional, de Damián Loreti.
- [www.transparency.org](http://www.transparency.org), Ley sunshine de los Estados Unidos de América.
- [www.usembassy\\_mexico.gob](http://www.usembassy_mexico.gob), ley sobre Libertad de Información (FOIA: Freedom of Information Act)

#### **Otras fuentes de consulta**

- Entrevista con la abogada Guadalupe Portillo, asesora jurídica de Médicos sin Fronteras.
- Entrevista con el abogado Henry Campos, asesor jurídico de la APES.
- Entrevista con el abogado y también periodista Víctor Hugo Mata.
- Entrevista con periodista Herminia Funes, presidenta de la APES.
- Entrevista con periodista Mauricio Funes, Director del Noticiero Hechos.
- Entrevista con periodista Mirilla Cáceres, de revista Vértice de El Diario de Hoy.
- Entrevista con periodista William Meléndez, de noticiero Hechos y ex presidente de la APES.

## ANEXO # 1

Universidad de El Salvador  
Facultad de Ciencias y Humanidades  
Departamento de Periodismo

“Diagnóstico sobre los condicionamientos legales del  
Periodismo de Investigación en El Salvador”

Indicaciones: La siguiente entrevista se aplicará a través de una conversación entrevistador-entrevistado. Para obtener el resultado esperado, el entrevistado deberá haber leído con anterioridad los resultados de la primera etapa de la investigación.

### II. Generalidades.

Nombre: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Estudios en Periodismo: \_\_\_\_\_

Estudios en Derecho: \_\_\_\_\_

Tiempo de ejercer el Periodismo: \_\_\_\_\_

Medio en que labora: \_\_\_\_\_

### II. Guía de Preguntas.

11. ¿Cuál ha sido su experiencia en el trabajo del Periodismo de Investigación?
12. Para usted, ¿Qué importancia tiene el Periodismo de Investigación en un país en democracia?
13. ¿Cree que en El Salvador existen leyes que impiden el Periodismo de Investigación?



14. ¿Cree que existen las que lo posibilitan?
15. ¿Cuál cree que es el nivel de conocimiento de la mayoría de periodistas sobre las leyes a las que se refieren las preguntas anteriores?
16. ¿Podría mencionar algún ejemplo en el que la ley ha dificultado el trabajo investigativo de un periodista?
17. ¿Podría mencionar alguna situación en la que los resultados de una investigación no se hayan podido hacer públicos por la desprotección jurídica?
18. ¿Conoce otras leyes o convenios internacionales de El Salvador que obstaculizan o posibilitan el Periodismo de Investigación?
19. ¿Cree que es necesario un instrumento legal que regule el Periodismo de Investigación en El Salvador? ¿Por qué?
20. ¿Qué aspectos debería considerar ese instrumento legal?

## ANEXO #2

### Entrevista con William Meléndez (periodista)

- 1.) EXPERIENCIA EN PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN. Allá por el 96, al menos en el canal, en el trabajo ya periodístico televisivo, se estuvieron haciendo unos reportajes semanalmente y esos reportajes eran más que todo de color, al trabajar el reportaje hoy en día, no se les puede llamar reportaje de investigación, sino que de color o de otro tipo; se comenzó a hacer para el programa Enfoques que era un segmento que teníamos dentro del noticiero que pasaba todos los días; entonces cada periodista tenía semanalmente asignado un reportaje, o más bien yo diría si tenías una investigación entre comillas te destinaban un día completo para que vos te fueras con el equipo para hacer las entrevistas y generar las imágenes para apoyar el reportaje; pero se sacaba eso semanalmente, entonces era como digamos un esfuerzo por dar un nuevo rostro a nivel de los diferentes noticieros, tener un segmento que permitiera introducir unos elementos diferentes temas con un poquito más de profundidad o un tema que estaba fuera de agenda; entonces tenía algunas características que daban para pensar en un reportaje aunque no de profundidad, eso se estuvo haciendo por algunos años, pero después con Mauricio Funes se estuvo trabajando un programa que se llamaba Realidades, era un cuestión ya más elaborada; Mauricio lo que hacía era entrevistas pregrabadas , hacía dos entrevistas, sobre un tema específico. Entonces en vez de trabajar 2 reportajes se hacía uno solo, tratábamos de tener aproximación con mucho más énfasis orientado a la investigación periodística; teníamos la capacidad de poder dedicarnos, de ponernos 2 o 3 días a la semana, no solo a generar las imágenes para el reportaje, sino también las entrevistas, documentarnos un poco, buscar en documentos bibliográficos sobre la temática que estábamos investigando; entonces en ese momento si tratamos de entrar. Entonces habían esfuerzos de aproximación a Periodismo de Investigación, porque teníamos un poco más de tiempo para elaborar el reportaje, nos daba chance de investigar, documentarnos y también después de hacer consultas, de contrastar fuentes de información. Entonces uno de los casos que más recuerdo, es cuando logramos investigar sobre el Huracán Match no tanto sobre el Huracán sino sobre las consecuencias; aunque después la

investigación nos llevó al plano inicial que tenía que ver con la capacidad que tenían o no los organismos en ese momento de servicio meteorológico, de advertir lo que venía.

Si te das cuenta con el Huracán Match se hizo la alerta y se generó todo el escándalo prácticamente en la noche, a eso yo estaba de director de jefe de noticiero de las 10 de la noche, cuando a las 9 PM me confirman que parte de lo que era el Huracán Match iba a azotar el territorio nacional pero no en calidad de Huracán, sino como tormenta tropical, pero a todo esto, como a las 9pm que era un viernes ya había entrado a parte de La Unión y había comenzado a llover con mucha intensidad, entonces logramos transmitir en el noticiero de la noche una llamada telefónica con Carlos López Mendoza que nos confirmaba que estaba lloviendo fuerte en la zona de Meanguera, departamento de La Unión. Entonces ¿cuál es el punto? Que en la investigación periodística nos metimos a ver un poco cuales fueron las consecuencias que había generado el Huracán Match en nuestro país, sobre todo en las zonas bajas, pero eso nos llevó a otro plano, que tuvo que ver con el hecho de que había un memorando que el Servicio Meteorológico de ese momento, no me recuerdo el nombre exacto había elaborado y había enviado desde hace unos tres días... De aceptar la situación en nuestro país y solicitar los recursos el memo estaba allí, y el Ministerio de Agricultura y otras instituciones vinculadas me habían dicho de que no conocían, que no sabían que el Huracán Match iba a traer un momento tan errático, de hecho fue errático, pero no sabían que tan errático y que iba a impactar a El Salvador, sin embargo había un memorando que advertía las consecuencias.

Lo que te quiero plantear es que ese esfuerzo que se hacía de realidades, hacíamos una cuestión mucho más planificada, tratando de llegar a las causas de los problemas y presentárselos a los televidentes, entonces sí tenía una aproximación al Periodismo de Investigación; luego de eso el programa por situaciones netamente comerciales, con eso de si no tenés raiting, mejor dicho si tenés raiting pero no se vende comercialmente, el programa no tiene mucha vigencia, entonces el programa salió del aire y nos quedamos sin hacer un poquito más de Periodismo de Investigación. Entonces ahora lo que tenemos es la noticia fría, que a veces no logramos ni hacer contraste de opiniones porque a veces por cuestiones de recurso técnico...pero bueno

- 2.) LA IMPORTANCIA DEL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN es muy significativa porque permite que el periodista o el Medio de

Comunicaciones convierte en el ojo crítico y en el ojo vigilante de las instituciones, sobre todo en un país como el nuestro donde las instituciones de gobierno no están necesariamente fundamentadas o no son muy sólidas, que hay mucha tendencia a que se cometan errores deliberadamente para poder llegar incluso hasta a actos de corrupción.

Los Medios de Comunicación son instrumentos de fiscalización, por lo tanto el Periodismo de Investigación es importante para poder fortalecer las nuevas instituciones, es decir a la medida que una institución se haya presentado tal cual es y se presenta a la sociedad, eso le permite que pueda ser reforzada más adelante y que el Gobierno mismo ponga más atención a las debilidades que pueda estar expresando una institución de gobierno o un funcionario de gobierno; entonces yo creo que el Periodismo de Investigación ayuda a fortalecer la democracia en la medida en que se fortalecen las instituciones al señalarles las debilidades o los errores que están cometiendo las personas, en este caso los Ministros, funcionarios, yo creo que eso es normal en todo país del mundo, en un país que practica la democracia es algo natural, ahora eso te lleva a ese plano que si el ejecutivo, el gobierno o los mismos sectores empresariales no entienden el papel de los Medios de Comunicación y siempre hay un poco de contradicción, hay un poco de dilema porque no necesariamente algunos empresarios y no necesariamente algunos funcionarios de gobierno a veces entiendan cual es el rol del periodista de los Medios de Comunicación, pero el Periodismo de Investigación es necesario porque ayuda a fiscalizar como te decía al principio el ejercicio de los Ministerios, de las Instituciones de Gobierno, sobre todo porque son estos los que administran y ejecutan gobiernos que son financiados con recursos públicos o sea todos los impuestos que pagamos nosotros de alguna manera se canalizan a través de las diferentes instituciones de gobierno y si esos fondos son malversados no se va a beneficiar la sociedad, los impuestos nunca van a hacer esa vuelta cíclica de llegar al Ministerio de Hacienda y luego regresar convertido en obras sociales ante la sociedad.

Entonces por lo tanto el Periodismo de Investigación es indispensable creo yo, y necesario en cualquier sociedad.

- 3.) No hay leyes, el problema no es si hay ley o no hay ley; el problema es que se tienen demasiada discrecionalidad y yo siempre he sostenido de que el punto es que los periodistas en términos generales no cuentan con instrumentos legales como para tener acceso a la información y ese es el punto.

E incluso desde la Asociación de Periodistas de El Salvador, hace algunos meses se hizo algún esfuerzo por tratar de generar un poco de cultura sobre el acceso a la información.

En Estados Unidos por ejemplo, la sociedad norteamericana cuenta con la FOIA, donde la sociedad puede llegar a las instituciones de gobierno y hacer requerimientos de documentos que en un momento determinado, sino se cuenta con una ley pueden ser de conocimiento público.

Y en nuestro país no contamos con una ley de acceso a la información; y creo que es importante pues yo creo que el Gobierno podría verlo por el lado de los beneficios que apoyara la ley de acceso a la información, a la medida que no señala las cosas de manera discrecional al criterio de cada funcionario, sino que la ley lamentaría para que todos los funcionarios puedan entregar la información a los ciudadanos y entonces yo creo que el principal obstáculo que enfrenta un periodista o Medio de Comunicación en nuestro país es poder desarrollar un Periodismo de Investigación, es la falta de acceso a la información pública, porque en este momento no contamos con un instrumento de esa naturaleza; cada funcionario y cada institución decide hace con la información como a él le conviene, ó como él cree que esta es más conveniente y a veces no necesariamente el funcionario comete el error de ocultar la información porque él deliberadamente lo haga o porque él tenga una actitud o una vocación de antiprensa o de evitar que se divulguen los documentos; sino porque el funcionario desconoce de la importancia que tiene esa información en manos de la sociedad

- 4.) La ley, el reglamento debería contener criterios como:
  - a. Establecer cuáles son los documentos por los cuales un ciudadano común y corriente y no sólo los periodistas pueden acceder
  - b. Establecer quién pagará las copias de dichos documentos, ya que son temas que se discuten siempre, es decir, vos me vas a pedir un documento que contiene un dossier de 400 páginas que tiene que ver por ejemplo pienso en el proyecto de ley de presupuesto general de la nación de 5 o 6 tomos, a quién se lo cargan, ya que al Estado se le hace también un poco complicado cargar con todo el costo de sacar esa copia; y entonces ahí está la discusión, quién comparte los costos de esos documentos, cómo se comparte, si hay un porcentaje adicional que lo paga o lo subsidia el gobierno o0 en términos generales la mayor parte de ese porcentaje va a

ser puesto por la persona que requiere esa información, sea periodista o ciudadano común y corriente.

c. Documentos de carácter confidencial y que no se puede hacer de conocimiento público, son secretos porque ponen en riesgo la soberanía del país y a qué me refiero; a documentos que ponen en riesgo; el Estado Mayor, por ejemplo, maneja información que es clasificada; el número de elementos, el tipo de logística que utiliza, las estrategias y un montón de cosas que son muy específicas que al hacerse públicas ponen en riesgo la seguridad del Estado.

5.) No hay ni ley ni que la impida, ni que la limite

6.) En cuanto al conocimiento de los periodistas sobre las leyes, creo que en términos generales, no sólo los periodistas, sino nuestra sociedad, ni siquiera conoce el mismo concepto de Derecho a la Información; retomo entonces el trabajo que hicimos el último mes en la Asociación, porque intentamos poner en agenda por ejemplo el tema de información pública, el Derecho a la Información Pública, y te encontrarás con que hay gente que no sabe lo que es el Derecho a la Información Pública, y hay mucha gente que cree que ese derecho es para todos los periodistas, y no necesariamente, sino que es para todos los ciudadanos, pero en nuestro país la gente no sabe ni siquiera que mucha información que esta en las manos de los funcionarios, es información que le corresponde y que debería conocerla para tomar mejores decisiones.

O sea, a la medida en que una persona o un ciudadano común y corriente está más informado puede tomar mejores decisiones, no sólo por emitir el sufragio a la hora de una elección, sino también a la hora de que se tomen decisiones de construcción de una carretera, instalación de un proyecto industrial, un parque industrial, por ejemplo, o sea ese tipo de información beneficia a la sociedad porque entonces esta conciente, esta clara del impacto que puede tener una obra de esa naturaleza; por ejemplo, nuestro país, ya sea impacto mas o menos, pero el asunto es cómo logras generar una cultura del acceso a la información, y la cultura que permita estimular a la sociedad, a movilizarse para poder exigir esa información, entonces ese es el punto, los periodistas desconocen de alguna manera lo que es el Derecho a la Información, desconoce que es importante incluso una ley de acceso a la información, por otro lado la sociedad que está peor, si los periodistas que estamos un poco complicados en ese sentido, entonces la sociedad esta peor, tampoco tiene la actitud de exigir que se le entregue información, como que no hay conciencia todavía,

como que falta un poco de discusión de análisis y de poner más en agenda el concepto del Derecho a la Información Pública.

- 7.) Bueno como no hay una ley que les exija, no hay una ley que les impida a los funcionarios o que les obligue; entonces más que eso, lo que yo he observado son intentos de estos sectores, de manera muy sectoralizada, de manera muy particular en algunas legislaciones del acceso a la información y cada institución como que intenta reglamentar a su manera, y a esto me refiero, porque por ejemplo el 12 de diciembre del año pasado la corporación de municipalidades comunes presentó ante la asamblea legislativa un anteproyecto de ley de transparencia municipal y acceso a la información pública; el asunto es el siguiente, nosotros solicitamos esa legislación porque había un artículo específico que dejaba en potestad de los Consejos Municipales que ellos determinaran cuáles eran los documentos de carácter público; entonces 262 Consejos municipales de nuestro país decidiendo cada uno de manera unilateral, cuáles son los documentos públicos y no públicos, entonces yo pienso que en mi pueblito en la Unión, estoy hablando en términos de que vaya a haber una actitud de voluntad contraria al acceso de la información de parte de los concejales de los municipios o del mismo alcalde, creo que pienso en función de que por la falta de información o de conocimiento que ellos puedan tener lo hagan de manera arbitraria, entonces normalmente los consejos municipales es gente del mismo pueblo que no tiene un nivel educativo tan alto que no tiene ni siquiera comprensión de lo que es el Derecho a la Información pública, de lo que es el acceso a la información y que por lo tanto, entonces es la gente que va a estar decidiendo en un momento determinado cual es el documento que debería ser público, de conocimiento de la sociedad, cual es del conocimiento de los periodistas, entonces este fenómeno lo podías encontrar repetido 260 veces.

Al final sigue como anteproyecto ante la asamblea legislativa, no ha pasado, pero cuál es el punto, sino hay una ley de acceso a la información, cada una de las instituciones, cada uno de los ministerios puede de manera muy individual y particular reglamentarse y no digo que es malo, el problema es que no hay una ley que regule y que a partir de esa ley que exista se pueda derivar entonces los reglamentos o la aplicación para las instituciones. Entonces lo que deberíamos tener es la ley macro que sería la ley de acceso a la información a partir de ahí entonces cada institución comenzar el nuevo marco que sería diferente porque vos tenés parámetros que establece la ley de

acceso pero no como se quiere hacer en este momento pues claramente cada institución pretende colocar su reglamento.

8.) ASPECTOS QUE DEBERÍA CONTENER, aparte de los anteriormente mencionados:

Qué institución alcanza los propósitos de la legislación

Documentos desclasificados en reserva

Medios de comunicación, bases de licitación

Criterios: en qué momento se pueden hacer públicos, soberanía nacional; hacer un borrador y luego ser discutidos con amplios sectores de la sociedad incorporado al ejecutivo, luego asamblea legislativa, AIR, APES, ASDER, etc.

Soy periodista de 1988 hasta hoy

Desde 1993 pertenezco al equipo de canal 12 de TV, aunque he trabajado para radio, prensa escrita, y TV.

Soy licenciado en periodismo, graduado en la universidad de El Salvador



### ANEXO #3

Entrevista con Herminia Funes (periodista-presidente de APES)

- 1.) EXPERIENCIA EN PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN. Tuve la oportunidad de formarme en Lima Perú, pude estar con personas que hacen periodismo de investigación en el continente, estuvimos muy de cerca de algunos venezolanos, peruanos, panameños entre el 94 o 95 más o menos saliendo del proceso de guerra y estábamos entrando a un proceso de post guerra en el que habían muchas incertidumbres, es decir, qué va a pasar si yo quiero investigar más allá de donde quieren que se penetre.

Entonces con la experiencia acumulada, las bases que a uno le dejan estos estudios quiere empezarlos a poner en práctica y aquí en la radio tuvimos la oportunidad de realizar una investigación sobre una unidad que funcionaba paralela a la PNC, nos pasaron la información y nos empezaron a indagar, luego trabajé como corresponsal en una agencia local de noticias ASIES, también hacía Periodismo de Investigación, ahí conocí de cerca una experiencia que se había trabajado algo sobre militares, una deuda que se tenía con ANTEL y las personas que trabajaban en esta investigación eran vigiladas y posteriormente fueron golpeadas, las tuvieron amarradas, una serie de amenazas; no se podía entonces hacer periodismo de investigación porque su vida se estaba poniendo en peligro, tenemos información de personas involucradas con el narcotráfico, había nombres de presidentes, de altos funcionarios de gobierno y teníamos contactos con autoridades judiciales de Guatemala que nos iban a facilitar toda la información, sin embargo, se nos dijo aquí en la radio que meterse con el narcotráfico era algo peligroso y eliminaban las personas; entonces se veían truncados los pininos que uno quería dar en esto del Periodismo de Investigación. Después en la jefatura entré mas en el tema de apoyos, a las investigaciones realizando reportajes semanales a cada periodista le toca 1 al mes más o menos. Algunos de ellos tienen como madera para la investigación, lamentablemente en radio no se dispone de todo el apoyo económico para poder realizar Periodismo de Investigación porque esto obviamente requiere recursos no solamente voluntad del periodista para investigar porque están los temas y hay deseos, pero se necesita dinero para movilizarse para hacer algún seguimiento; entonces no se cuenta no hay un presupuesto con el que se diga tanto vamos a asignar al Periodismo de Investigación. Sin

embargo hay personas a las que les gusta y con sus recursos se introducen.

Vino alguien de Argentina Danilo Santero a darnos un curso a través de la APES sobre Periodismo de Investigación, la gente quedó muy animada de querer meterse, lastimosamente estos temas siempre son espinosos y llevan un alto grado de peligro o de amenazas para la persona que quiera investigar, nosotros en la radio no tenemos censura, pero yo no estoy segura de qué pasa en los otros medios, cuanto permiten que el periodista investigue y cuanto de lo que se conoce y se piensa que es Periodismo De Investigación es solamente material que determinado político ha querido soltar para que eso se sepa; tenemos el caso de ANDA, eso no es producto de una investigación, sino que alguien dijo algo y el periodista empieza a recabar pero porque alguien suelta...

Nelson García con Biblia en mano ha dado gracias a Dios porque lo declararon inocente, que también alguien revela, alguien dice algo, pero eso también pudiera considerarse Periodismo de Investigación porque el periodista se mete a conocer más; no todo se le permite al periodista que lo publique estas empresas mediáticas que tienen cortes de intereses políticos y económicos detrás de cada tema que van sacando. A nivel de radio afortunadamente somos menos dependientes de esas líneas y nosotros como departamento de prensa proponemos temas.

- 2.) Yo creo que es un elemento importante para fortalecer la democracia si es que hay, en el país podemos hablar de una incipiente democracia, una democracia que está naciendo y esta intentando salir. Un Periodismo de Investigación puede venir a consolidar porque va a venir a dar transparencia, yo creo que es más importante por aquello mismo de la credibilidad que la población pueda tener en las instituciones, en los políticos, en los periodistas mismos. Si ustedes hacen una encuesta se puede dar cuenta de la apatía de la gente por participar en procesos electorales, porque si lo hace lo hace por revancha, para que no quede este, o porque es amenazado en su lugar de trabajo, entonces yo creo que periodismo de investigación puede ser un elemento importante para rescatar la credibilidad de estas instituciones desgastadas no creíbles; tenemos una corte de cuentas, 99% de población no cree en ella sabemos de casos graves de corrupción que hay al interior de esa institución. Fiscalía General de la República, que no investiga, que se muestra, no incapaz pero que no da muestras de conocer qué es lo que le compete hacer como un órgano de

investigación del delito, es decir que se le escapa de la mano casos como Jesuitas, Monseñor Romero, Katia Miranda, García Prieto; pero que por otro lado es muy puntual en casos como el de Riley Serrano, como nosotros podemos ver que tras este caso hay toda una telenovela tejida por grandes intereses, Riley a lo mejor debería estar pagando por lavado de dinero, pero ese delito fue sobreseído y a lo mejor por eso pudiera estar detenido pero no por secuestro, pero la Fiscalía acá se crea pruebas, se fabrican pruebas, se compran voluntades; entonces tenemos estas instituciones inoperantes, una PNC que no es capaz de documentar y sostener casos, ya ni la población tiene confianza de estar en su propia casa, porque corre peligro, no sabe si reportar o no los crímenes que le suceden. Hay interés detrás de todo ello para que sean ineficientes; entonces el PI vendría a poner al descubierto como la corrupción está carcomiendo estas instituciones, algunas creadas después de los acuerdos de paz que se consideraban como pilares fundamentales para construir una sociedad sin violencia, democrática que a corto plazo pudiera intentar reconciliar. Entonces el PI viniera precisamente a eso a darle esa credibilidad, al poner al descubierto casos y esto obligaría a las instituciones, ya que habría gente fiscalizando y no todo se quedaría escondido.

- 3.) No impiden pero sí que obstaculizan, porque le pongo el caso, no tenemos una ley que garantice el acceso a la información pública, esa ley debería existir, no solo para los periodistas; el problema es que muchos piensan que solo el periodista debe tener acceso a la información pública para hacer su trabajo...y ahí está lo difícil, en cómo concienciar a la gente que todos tienen derecho, muchos piensan que el dinero que reparte hacienda del presupuesto es dinero del señor presidente y lo ven con tanto respeto que no preguntan por él; pero media vez se vaya concientizando a esta gente que el dinero que dan es de ella, se van interesando.

No hay leyes que prohíban pero tampoco que faciliten, que por lo tanto viene a ser lo mismo.

Ahora esta recién aprobada ley se presenta en momentos en los que una persona es condenada aunque no penalmente, sí civil, a pagar el delito de difamación que es éste Sr. Menjívar. Creo que es el primer caso que se da en el país luego de una contienda electoral, esta experiencia le deja precedentes que a usted le dice OJO en la próxima campaña no cualquiera va a poder venir a difamar y a armar historias; se debe entonces tener documentación para sustentar algo, esta ley se da en

este marco, es propuesta por el dueño o accionista de un mayoritario MC que no se caracteriza necesariamente por ser un medio que diga la verdad, entra la duda ¿a quién se quiere beneficiar con esta ley? ¿Es a los periodistas? A lo mejor les da algún beneficio, para los periodistas éticos, para los periodistas que investigan, para los que informan y no los que desinforman, me preguntaba ¿con esta ley no se van a sentir perseguidos los periodistas? Es que el periodista que investiga y tiene documentación de lo que está haciendo y diciendo no se siente perseguido, pero el que calumnia sí se puede sentir amenazado

- 4.) NIVEL DE CONOCIMIENTO. A lo mejor los periodistas que ya tienen mas años en esto de la comunicación, viejos en cuanto a cobertura, es probable que haya más conocimiento, el periodista más joven ha tenido otra formación, que poco le pueda interesar o puede ser un periodista que se meta poco a realizar PI y es más un periodismo descriptivo, donde le digan lo que tiene que hacer. A lo mejor puede haber interés en el periodista que hace PI, entonces habría que sacar la cuenta.
- 5.) EJEMPLO DE DIFICULTAD POR LAS LEYES. Hay artículos que establecen la confidencialidad de algunos documentos secretos bancarios. El tema del secreto bancario esto dificulta, por el caso FINSEPRO, hay una ley que a ellos les ampara, entonces cómo se puede obtener esa información, no se puede. Esta gente esta muy bien protegida; o el fuero que se les otorga a determinados personajes, el caso de Merino; o por ejemplo esta ley de amnistía, es una ley que concede perdón o indulto a estas personas y entonces ya posibilita el que no haya investigación, algunas otras donde se habla del derecho a la honorabilidad de las personas, a la intimidad, Nelson García. La importancia es que si se va a señalar a una persona que se tenga las pruebas, entonces si UD. Tiene documentación no se ve expuesta a ningún delito.
- 6.) SITUACIONES DE RESULTADOS DE INVESTIGACIONES. No pudiera citarle casos concretos porque no los tengo en la mente, casos de narcotráfico, militares serían muy difíciles para los periodistas, ante esto el periodista no tiene las garantías, siempre están esas personas que mas tarde se van a acercar para enviar mensajes o para eliminarlo de una vez.
- 7.) ANTEPROYECTO DE LEY. Estamos trabajando en campaña sobre sensibilización ciudadana, hacer conciencia en la ciudadanía de que tenemos derecho a conocer esa información pública. Si UD. Conoce esa información pública entonces el periodista puede realizar PI porque ya no se encontrarán

candados que le digan a UD, hasta aquí. La APES esta haciendo énfasis para sensibilizar a la población para esta ley de acceso a la información pública, estamos también trabajando en un proyecto con FUNDES, UCA, COMURES de transparencia en las municipalidades que también es otro elemento importante y se esta haciendo igual que con la participación de la gente, es una medida que hace transparente la gestión, evita la corrupción por lo tanto creemos que si es importante apostarle a un instrumento que diga tienen derecho o acceso a la información pública, obviamente sabremos que habrá excepciones, habrá secretos por cuestiones de estado no va a ser públicas, a lo mejor si se nos permita conocer, pero no vamos a poder hacerla del conocimiento de la ciudadanía...por ejemplo acceso a la información de personas enfermas, o los llamados archivos médicos, pero en lo general se debe lograr ese derecho para la ciudadanía en general.

Soy licenciada en ciencias de la comunicación de la universidad Don Bosco, hice mis prácticas en radio YSX, UCA CIDAI- Centro de Investigación y Documentación, analista del área social, reportera de YSUCA por mas de 4 años (1997-2001). Estudié Periodismo de Investigación en Lima Perú, Redacción en Costa Rica, Edición Digital en Quito Ecuador, fui productora a nivel latinoamericano de ALER, he sido capacitadota en Colombia, Panamá y Centro América por más de 3 años, soy jefe del departamento de prensa de la YSUCA, catedrática y asesora de tesis del departamento de comunicación de la UCA.

De ejercer, desde 1991-2004

Soy corresponsal de la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica, soy comentarista de KPS (sede USA)

## ANEXO #4

Entrevista con Mauricio Funes (periodista-Director de Noticiero Hechos)

Ejercicio periodismo desde 1986 a la fecha (18 años)

Licenciado en Letras, especialización en Medios de Comunicación

- 1.) ¿A SU CRITERIO AQUÍ EN EL SALVADOR EXISTE ALGUNA INSTITUCIÓN O ALGUIEN EN PARTICULAR QUE EJERZA PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN?

Yo creo que los 2 periódicos se asoman a lo que es PI, los 2 de mayor circulación, LPG y EDH, no he leído en El Mundo, menos en el Latino algo que uno pueda decir están institucionalizando el PI. En radio menos, en TV. Muy poco, en TV hay algunos reportajes que por la naturaleza el reportaje es un interés que supone un nivel de investigación mayor que el que demanda la nota diaria porque todo periodismo tiene que llevar a cabo un trabajo de investigación, de investigación documental, ese es su propósito; es el que indaga en las realidades, olfatea aquello que está detrás de lo aparente para buscar la realidad de las cosas, pero el PI como tal, ya que tenga una metodología supone el dominio de las ciencias sociales, supone contar con una buena base de datos, entonces lo que la TV hace muy de vez en cuando son reportajes que van más allá de la nota diaria, ya no solo se consulta una fuente, sino que 2 ó 3 fuentes de modo de contrastar las diferentes visiones; hay algún trabajo previo de documentación por parte del periodista que busca probar una tesis, pero no es propiamente PI, ni tampoco se ve institucionalizado. Nosotros queremos hacer algo en ese sentido cuando yo fundé en la UCA el centro de video ya trabajando 2 años ahí, sacamos un programa llamado Japón que suponía la aplicación de las técnicas del PI, aunque no era lo convencional; trabajábamos pocos ahí.

Lo que permite el desarrollo del PI en el país es la llegada de periodistas formados de afuera, porque en el caso de EDH lo que permitió que ellos dieran un paso de calidad fue toda la legión de españoles que comenzaron a llegar, por uno de los hijos de Enrique Altamirano.

- 2.) ¿QUE ES LO QUE CREE QUE INFLUYE A LA AUSENCIA DE ESTE TIPO DE PERIODISMO? El problema del PI viene al final cuando este logra institucionalizarse, comienza a investigar temas que son sensibles para los grupos de poder en un país, eso ocurre con todos los países como EE.UU., España Francia donde el Periodismo tiene más tradición que la que puede tener acá,

pero todo es el mismo escrito cuando desarrollan el PI, empiezan a tocar áreas sensibles para el poder, por eso es que la investigación de Bloch se topó, es un área muy sensible, lo que pasa es que en EE.UU. tienen un sistema jurídico que funciona como paraguas para el ejercicio del PI.

Si no hay un desarrollo a nivel de las leyes secundarias que proteja el desarrollo del PI difícilmente se va a desarrollar; como en el caso de El Salvador ¿Qué es lo único que protege desde el punto de vista jurídico el ejercicio profesional? El artículo de la constitución que garantiza la libertad de expresión y de difusión el pensamiento; pero es un artículo que quizás si lo puede interpretar, y de hecho que si, ahora ha sido interpretado a discreción; ha habido un instinto sobre todo por parte de la APES que presentó un anteproyecto para enmienda constitucional, para que a nivel de la constitución quede garantizada la libertad de prensa.

En el estricto sentido de la palabra no solo entendiéndolo como libertad de prensa, la libertad que tienen los ciudadanos para expresar sus ideas, sino que la libertad de investigar, el derecho a tener acceso a las fuentes de información, porque no puede haber libertad de pensamiento sino se tiene acceso a las fuentes de información; y eso está contemplado en la Declaración sobre libertad de expresión de la OEA, que ha sido ratificada por el Estado salvadoreño, lo que pasa es que cuando se ratifican tratados, los estados miembros están obligados a provocar modificaciones en sus constituciones o a desarrollar leyes secundarias que permitan desarrollar este principio. En el caso de El Salvador, cuando firma esta declaración sobre libertad de expresión no cambia su constitución, ni mucho menos desarrolla una ley secundaria; entonces el objetivo de la APES es que a través de la enmienda a la Constitución de la República quede establecida la libertad de expresión, que supone el Derecho a investigar porque eso obligaría a las autoridades a proporcionar información que debe ser del dominio público; hoy en día las autoridades políticas si les conviene hacer una información pública, la hacen pública y ningún ciudadano tiene acceso irrestricto a los archivos del estado para poder consultar cualquier material que se trate.

- 3.) ASPECTOS QUE DEBERÍA CONTENER ESTE INSTRUMENTO LEGAL. Lo primero que se debe hacer es reformar la Constitución, debe haber una reforma constitucional que permita el desarrollo de estos principios constitucionales a través de una ley secundaria.

- 4.) CONOCIMIENTO DE LAS LEYES EN LOS PERIODISTAS. Bueno eso lo ignoro, me da la impresión de que los periodistas estamos muy poco familiarizados con las leyes, e incluso desconocemos aquellos artículos del Código Penal y Procesal Penal que en determinado momento pueden limitarnos el trabajo periodístico, ya no digamos las reformas recientes...que desde la perspectiva de quienes la aprobaron garantizaron un ejercicio más libre, en la medida en que el periodista no esta obligado a difundir su fuente, ni algún material videográfico de los noticieros; el material periodístico como elemento de prueba, ni el periodista a servir de testigo; ese tipo de reformas me imagino que las impulsaron sobre todo los 2 periódicos, porque ellos con mucha frecuencia sacan algún tipo de información que puede tocar fibras sensibles que pueden dar lugar a que se inicie un juicio por difamación y entonces necesitan un escudo jurídico; hoy sobre todo por el juicio de Menjívar y Moisés Urbina, con Shafick...
- 5.) Hasta donde la reforma llega, porque de lo contrario se puede dar una especie de cheque en blanco al periodista que al final pudiera perjudicar a honorabilidad de la persona, tiene que haber algún tipo de restricción a ese ejercicio para evitar incurrir sobre todo en las situaciones que contempla la constitución de la república.
- Yo creo que en resumidas cuentas hay desconocimiento por parte de los periodistas en ejercicio, sobre todo el instrumental jurídico que establecen algunas limitaciones, algunas condiciones; o que también salvaguardan algunos derechos, que están más o menos desarrollados en las leyes secundarias. Ahora este desconocimiento por parte de los periodistas se debe a un problema de formación, yo no sé cómo se encuentran estructurados los currículos de las diferentes universidades que ofrecen periodismo; además me da la impresión que los dueños de medios y los directores tampoco simulan este tipo de conocimiento, y es que hay un problema, y es que cuando el periodista tiene mayores herramientas para investigar y conocer la verdad, al final llega al conocimiento y se preocupa por difundir la verdad, y la verdad en cualquier país incluso en las democracias más desarrolladas siempre representa un peligro, porque la verdad toca determinados intereses, grupos de poder; entonces son ellos mismos los que bloquean la difusión de la verdad y por ende no se preocupan por la formación de los periodistas de leyes, economía, ciencias políticas, para poder conocer la realidad, para llegar hasta el fondo de las cosas, y difundir así la verdad.



## ANEXO #5

Henry Campos, abogado

1.) ¿Cuál ha sido su experiencia en el trabajo del Periodismo de Investigación? (en su caso a nivel de leyes) R/He asesorado a la APES en temas relacionados al trabajo de la institución o sus miembros, y he dado cursos de legislación de medios en la UCA y la Matías Delgado.

2.) Para usted, ¿Qué importancia tiene el Periodismo de Investigación en un país en democracia?

R/ Es la prueba de que materialmente el derecho a investigar, como parte del derecho a la libertad de expresión, existe y además hace posible conocer la realidad más allá de lo que los funcionarios están dispuestos o son capaces de otorgar, de tal manera que la información publica y privada se comparte con la comunidad de una manera mas amplia.

3.) ¿Cree que en El Salvador existen leyes que impiden el Periodismo de Investigación?

Sí, existen leyes que lo limitan. Por ejemplo en el campo judicial el Código Procesal Penal establece el secreto de la investigación policial y la posibilidad de establecer reserva de las actuaciones judiciales en casos especiales. También existen en otras leyes, limitaciones de la investigación referidas a los menores. Y existen una infinidad de normas administrativas que establecen la reserva que tienen algunos funcionarios para proporcionar información. Pero en general no son grandes limitantes las que establecen las leyes.

4.) ¿Cree que existen las que lo posibilitan?

La primera que lo posibilita es la ley suprema: la Constitución en el artículo 6. El artículo 8 porque mientras no exista limitación expresa el ciudadano puede investigar, y el artículo 86 solo permite negarse al funcionario si existe una ley que le permita actuar negando información o limitando la investigación.

Asimismo existen tratados internacionales como el Pacto de San José o Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que son leyes de la República por haber sido ratificadas, que reconocen expresamente el derecho a investigar que tiene todo ciudadano.

- 5.) ¿Cuál cree que es el nivel de conocimiento de la mayoría de periodistas sobre las leyes a las que se refieren las preguntas anteriores?

Es muy variado. Los periodistas con estudios universitarios en los que han tenido oportunidad de estudiar leyes relacionadas con su actividad, presentan algún conocimiento. Otros padecen de un nulo saber sobre tales leyes.

- 6.) ¿Podría mencionar algún ejemplo en el que la ley ha dificultado el trabajo investigativo de un periodista?

Con la reforma de la Ley de la Corte de Cuentas que impide conocer los informes provisionales, algunos casos de corrupción no han podido ser accedidos en la actualidad con la amplitud requerida.

- 7.) ¿Podría mencionar alguna situación en la que los resultados de una investigación no se hayan podido hacer públicos por la desprotección jurídica?

No he tenido conocimiento hasta ahora de ello, pero algunos periodistas me han mencionado casos que han trabajado y que no se han publicado porque su jefe considera que puede acarrear problemas.

- 10.) ¿Cree que es necesario un instrumento legal que regule el Periodismo de Investigación en El Salvador? ¿Por qué? No, creo que actualmente existe una normativa que permite el periodismo de manera amplia. Lo que está fallando es la voluntad de los funcionarios de cumplir con la ley. Tal vez sea necesaria una Ley de Acceso a la Información con el objeto de establecer plazos para conceder la información y las sanciones a los funcionarios por no hacerlo.

- 11.) ¿Qué aspectos debería considerar ese instrumento legal?

## ANEXO #6

Víctor Hugo Mata, abogado

Estudios en Periodismo: Estudios de periodismo en Suiza, ha ejercido en España y como profesor en la Universidad de El Salvador. Estudios en Derecho: Es abogado de El Salvador y de Costa Rica se ha dedicado a los derechos humanos.

- 1.) ¿Cuál ha sido su experiencia en el trabajo del Periodismo de Investigación? (en su caso a nivel de leyes)

La experiencia que he tenido es cuando trabajé como periodista en Bilbao, España y en ese entonces hice intentos de periodismo de investigación pero me ví amenazado supuestamente por el ETA, fuera de eso no he tenido mayor experiencia.

- 2.) Para usted, ¿Qué importancia tiene el Periodismo de Investigación en un país en democracia?

Para mí es extremadamente importante, el periodismo de las sociedades democráticamente avanzadas en su mayor expresión es la investigación y que puede impactar la sociedad, porque no son investigaciones académicas que toman mucho tiempo, sino que el trabajo de investigación del periodista debe hacerlo con rapidez y objetividad.

Creo que cuando se ven los principales medios de comunicación en el mundo que son referentes internacionales contienen casi siempre reportajes de investigación muy importantes, lógicamente no pueden salir todos los días pero publican cuestiones a veces trascendentales, como el caso del periodista que descubrió el caso Watergate, que hace poco escribió otro libro sobre la invasión a Irak, que en el caso de Estados Unidos como otros países, hizo que renunciara un presidente, con ese libro también ha tenido impacto, esto demuestra la importancia del periodismo de investigación y debe cultivarse. En El Salvador se ha descuidado bastante aunque algunos periódicos intentan hacerlo y eso es importante en la medida que la investigación no sea tendenciosa y que sea objetiva. Este tipo de periodismo es necesario para la democracia. El país necesita de medios de comunicaciones libres, independientes, veraces.

- 3.) ¿Cree que en El Salvador existen leyes que impiden el Periodismo de Investigación?

El problema es que no hay disposiciones que faciliten el periodismo de investigación, por ejemplo usted puede llegar donde

un funcionario y solicitarle información que considera que el público debe conocer porque al fin y al cabo el estado debe estar al servicio de la población, el funcionario se cierra. Si se va donde el funcionario, en primer lugar, no lo recibe o delega a otra persona y esta otra no tiene respuesta a sus preguntas y le dice que no le puede decir nada de eso, que debe consultarlo, pero esa consulta puede durar semanas en hacerse y ahí se pierde la dinámica de la investigación.

Lo ideal sería que el Estado fuera lo más transparente posible, que se desclasificara la información, excepto la que es de interés sólo para el gobierno o de tipo estratégico. Todo esto debe estar determinado por una ley, una que determine qué tipo es desclasificable y cuál no. Si se deja a discreción del funcionario difícilmente si no le conviene él va a decir que es de uso público.

Como se trata de la limitación de un derecho que es el de información, tiene que establecerse una ley que establezca con claridad qué tipo de información puede tener acceso la gente, ya sea que el gobierno la ponga a total disposición o que el ciudadano la pueda pedir si la necesita o el periodista, eso no existe en el país por lo que se torna ilusorio el ejercicio de este periodismo porque no hay facilidades para la información, lo que atenta a la convivencia democrática.

No hay leyes que regulen la libertad de expresión, lo que tiene que ver con la posición de los dueños de los medios que no quieren ser regulados e incluso hay una tendencia liderada por la SIP sobre la autorregulación por medio de códigos de conducta quiere decir que éste es un sector privilegiado o extrapolado de la sociedad.

4.) ¿Cree que existen las que lo posibilitan?

Actualmente no, leyes no existen aunque hay algunas posibilidades procesales pero que son tan onerosas que el ciudadano común no las intentaría, por ejemplo usted tiene derecho a que le respondan si manda una nota al funcionario este tiene la obligación en término de 60 días, pero su obligación es responder, no satisfacer su duda. Que no haya estas leyes, favorece la corrupción, las malas prácticas.

5.) ¿Cuál cree que es el nivel de conocimiento de la mayoría de periodistas sobre las leyes a las que se refieren las preguntas anteriores?

En general, no sólo los periodistas, sino la academia en general no están formando bien a su gente, no le enseña casi nada y los periodistas y los abogados salimos mal formados. Cuando trabajé

en el Departamento de Periodismo no se preocupaba por esto y no se podía imaginar que los medios se abrirían. Ahora con una apertura democrática desde los Acuerdos de Paz, las universidades deberían preocuparse más por formar a los periodistas. En el periodismo se tiene poco conocimiento de las leyes y eso es peligroso.

- 6.) ¿Podría mencionar algún ejemplo en el que la ley ha dificultado el trabajo investigativo de un periodista?

No conozco un caso específico, pero creo que dado el nivel de algunos medios de comunicación, creo muchos periodistas no se dedican a este tema y los propietarios de los medios no se preocupan por esto. Hay muchos casos de corrupción no se investigan.

- 7.) ¿Podría mencionar alguna situación en la que los resultados de una investigación no se hayan podido hacer públicos por la desprotección jurídica?

No conozco.

- 9.) ¿Conoce otras leyes o convenios internacionales de El Salvador que obstaculizan o posibilitan el Periodismo de Investigación?

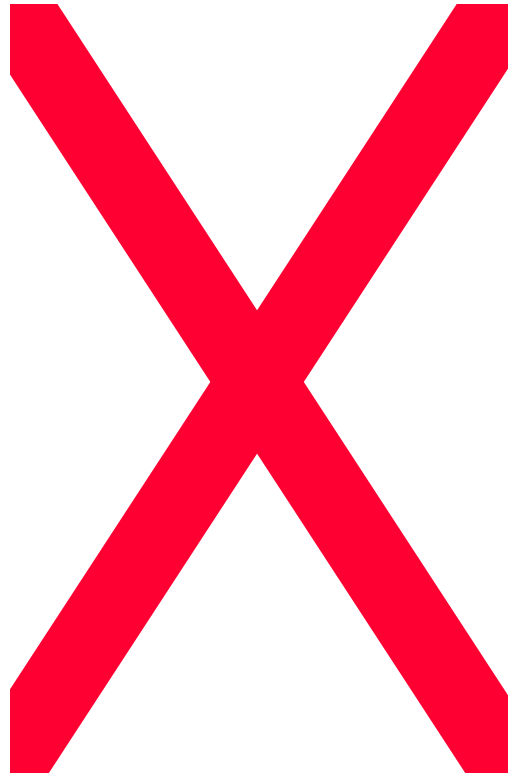
La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hay opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A nivel internacional hay bastantes disposiciones que posibilitan, hay declaraciones a la libertad de expresión, hay una relatoría sobre la libertad de expresión de las Naciones Unidas. Esto quiere decir que hay una preocupación y hay un escenario para que la Asamblea legisle.

- 10.) ¿Cree que es necesario un instrumento legal que regule el Periodismo de Investigación en El Salvador? ¿Por qué? Si. Se necesita con cierta urgencia porque en la medida que el Periodismo de Investigación tiene más campo, vamos a conocer más cosas y si pasa esto la sociedad se beneficia, si por el contrario se oculta información, es fácil caer en la corrupción pero cuando se conocer lo que los funcionario hacen porque se elige mejor a los gobernantes y eso es importante. Además la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice que debemos legislar sobre eso y al no hacerlo se esta incumpliendo con una responsabilidad internacional.

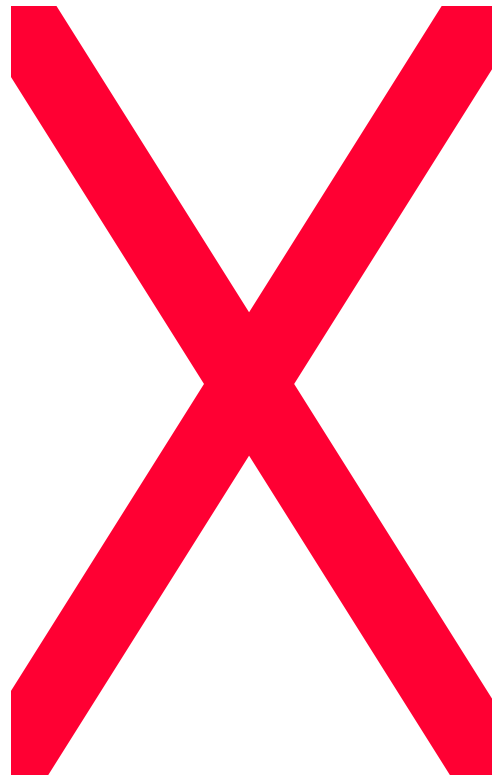
11.) ¿Qué aspectos debería considerar ese instrumento legal?

El acceso a la información, penas a funcionarios que no accedan a dar la información, el tipo de información a la que tiene derecho el público, la información que no se puede dar por la seguridad nacional y hasta donde llega el límite de esta. Acceso de la gente a la información personal propia y regular el derecho de respuesta, debe existir la posibilidad de responder cuando alguien se vea afectado. Debe regularse hasta donde llega la vida privada de los funcionarios y cómo se puede tener acceso a la información sobre los bienes y salarios de los políticos. La democracia salvadoreña nació hace 10 años es muy joven.

**ANEXO # 7**  
**Declaración Universal de los Derechos Humanos**



**ANEXO # 8**  
**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**





2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

#### **Artículo 20**

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

#### **Artículo 21**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 22**

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

## ANEXO # 9

### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

*Artículo II*

**Derecho de igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

*Artículo III*

**Derecho de libertad religiosa y de culto**

Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado

*Artículo IV*

**Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión**

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

*Artículo V*

**Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar**

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

*Artículo VI*

**Derecho a la constitución y a la protección de la familia**

Toda persona tiene derecho a constituir familia; elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

*Artículo VII*

**Derecho de protección a la maternidad y a la infancia**

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.

**ANEXO # 10**  
**Convención Americana sobre Derechos Humanos**

**CAPITULO V**  
**DEBERES DE LAS PERSONAS**

*Artículo 32*

**Correlación entre Deberes y Derechos**

1.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2.- Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

**PARTE II**  
**MEDIOS DE LA PROTECCION**

**CAPITULO VI**  
**DE LOS ORGANOS COMPETENTES**

*Artículo 33*

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

**CAPITULO VII**  
**LA COMISION INTERAMERICANA**  
**DE DERECHOS HUMANOS**

**Sección 1**  
**Organización**

*Artículo 34*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

## ANEXO # 11 Constitución de la República de El Salvador

**Art. 6.-** Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público<sup>1</sup>, ni lesione la moral<sup>2</sup>, el honor<sup>3</sup>, ni la vida privada<sup>4</sup> de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan.

En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumentos de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento.

No podrán ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación<sup>5</sup> o cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada, y demás empresas de publicaciones. Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios.

Las empresas mencionadas no podrán establecer tarifas distintas o hacer cualquier otro tipo de discriminación<sup>6</sup> por el carácter político o religioso de lo que se publique.

Se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona.

Los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la ley.\*

<sup>1</sup> 25; 29 Inc. 1<sup>o</sup>; 139 Inc. 3<sup>o</sup>; 167 Inc. 4<sup>o</sup>; 168 Ordinales 2<sup>o</sup>, 12<sup>o</sup> y 17<sup>o</sup> - <sup>2</sup> 2 - <sup>3</sup> 106 - <sup>4</sup> 3 - 29 Inc. 1<sup>o</sup>

**Art. 7.-** Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación.

Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial.\*

[1 INC. 1<sup>o</sup>; 26 + 72 Ord. 2<sup>o</sup> + 47 + 113; 114 - INC. 2<sup>o</sup>; 47 parte final del Inc. 3<sup>o</sup>. Limitación constitucional a este derecho: parte final del Art. 51.]

**Art. 8.-** Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe.

**Art. 9.-** Nadie puede ser obligado a realizar trabajos<sup>1</sup> o prestar servicios personales sin justa retribución<sup>2</sup> y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad<sup>3</sup> pública y en los demás señalados por la ley.

<sup>1</sup> 2 - <sup>2</sup> 38 Ordinales 1<sup>o</sup> al 4<sup>o</sup> - <sup>3</sup> 29 Inc. 1<sup>o</sup>; 106 Inc. 2<sup>o</sup>; 131 Ord. 6<sup>o</sup>; 167 Ord. 4<sup>o</sup>; 212 Inc. 3<sup>o</sup>

**Art. 10.-** La ley no puede autorizar ningún acto o contrato que implique la pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad<sup>1</sup> o dignidad<sup>2</sup> de la persona. Tampoco puede autorizar convenios en que se pacte proscripción<sup>3</sup> o destierro<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Preamble; 2 - <sup>2</sup> Preamble; 2 - <sup>3</sup> 1<sup>o</sup> parte del Ser. Inc. del Art. 5.

**Art. 11.-** Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida<sup>1</sup>, a la libertad<sup>2</sup>, a la propiedad<sup>3</sup> y posesión<sup>4</sup>, ni de cualquier otro de sus derechos<sup>5</sup> sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

Toda persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad<sup>6</sup>. También procederá el habeas corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas. <sup>7</sup>

## ANEXO # 12

### Diagnóstico del Cumplimiento de la Convención de los Derechos de la Niñez

LA FAMILIA Y EL NIÑO Y LA NIÑA COMO SUJETO SOCIAL

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.  
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Acciones concretas del Estado para evitar injerencias arbitrarias e ilegales en la vida de niñas y niños.

Durante la vigencia de la Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, se incrementaron los registros personales (investigación que se práctica sobre la ropa, cuerpo u objetos de las personas) de adolescentes en calles, plazas, parques y todo lugar donde la Policía Nacional Civil presume que las actuaciones de los y las adolescentes son sospechosos. A pesar de que los artículos de dicha ley que autorizaban dichas prácticas fueron derogados, la medida sigue siendo aplicada, en muchos casos de manera prepotente.

Instituciones encargadas de velar para que se cumpla con el derecho.

El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor está facultado para actuar, por medio del Cuerpo Protector de Menores, según lo establece el artículo 23 de la ley del ISPM, numeral 3: "...cuando los derechos de los menores sean amenazados o violados..."

48

## ANEXO # 13 Código Penal

**CAPITULO II  
DE LAS CAUSAS QUE EXCLUYEN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL**

**EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD**

**Art. 27.-** No es responsable penalmente:

- 1) Quien actúa u omite en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita;
- 2) Quien actúa u omite en defensa de su persona o de sus derechos<sup>2</sup> o en defensa de otra persona o de sus derechos, siempre que concurren los requisitos siguientes:
  - a) Agresión ilegítima;
  - b) Necesidad razonable de la defensa empleada para impedir la o repelerla;
  - c) No haber sido provocada la agresión, de modo suficiente, por quien ejerce la defensa;
- 3) Quien actúa u omite por necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcional al peligro y que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo;
- 4) Quien en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes:
  - a) enajenación mental; <sup>3</sup> se necesita un examen de enajenación de la persona
  - b) grave perturbación de la conciencia; y,
  - c) desarrollo psíquico retardado o incompleto. <sup>4</sup> En estos casos, el juez o tribunal podrá imponer al autor alguna de las medidas de seguridad a que se refiere este Código. No obstante la medida de internación sólo se aplicará cuando al delito correspondiera pena de prisión; y,
- 5) Quien actúa u omite bajo la no exigibilidad de otra conducta, es decir, en circunstancias tales que no sea racionalmente posible exigirle una conducta diversa a la que realizó; y, <sup>5</sup> (10) - Causal de in
- 6) Quien actúa u omite en colisión de deberes, es decir cuando existan para el sujeto, al mismo tiempo, dos deberes que el mismo deba realizar, teniendo solamente la posibilidad de cumplir uno de ellos". (10)

**ERROR INVENCIBLE Y ERROR VENCIBLE**

**Art. 28.-** El error invencible sobre el hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad penal. Si el error fuere vencible, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, la infracción será sancionada en el caso como culposa.

El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal de una causa de exclusión de la responsabilidad penal, exime de ésta. Si el error fuere vencible, se atenuará la pena en los términos expuestos en el artículo de este Código.

**"ACCION LIBRE EN SU CAUSA"**

**Art. 28-A.-** No podrá ser excluido de responsabilidad penal aquel que ha buscado colocarse en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, con propósito de cometer un delito o cuando se hubiese previsto la comisión del mismo." (8) <sup>caracter</sup> <sup>subjetivo</sup> <sup>siendo así</sup> <sup>establece el aspecto pleno del tipo subjetivo</sup>

## ANEXO # 14 Código Penal

Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a un año y multa de cincuenta a cien días multa.

### DENEGACION DE ASISTENCIA SANITARIA

**Art. 176.-** El que denegare asistencia sanitaria de la que se derivare riesgo grave para la salud de las personas, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa e inhabilitación especial de profesión u oficio de uno a dos años, si el autor realizare actividad médica, paramédica o sanitaria.

## TITULO VI DELITOS RELATIVOS AL HONOR Y LA INTIMIDAD

### CAPITULO I DE LA CALUMNIA Y LA INJURIA

#### CALUMNIA

**Art. 177.-** El que atribuyere falsamente a una persona la comisión de un delito o la participación en el mismo, será sancionado con prisión de uno a tres años.

La calumnia realizada con publicidad será sancionada con prisión de dos a cuatro años.

Las calumnias reiteradas contra una misma persona serán sancionadas con prisión de dos a cuatro años y multa de cincuenta a cien días multa.

Si las calumnias reiteradas se realizaren con publicidad, la sanción será de dos a cuatro años y multa de cien a doscientos días multa.

#### DIFAMACION

**Art. 178.-** El que atribuyere a una persona que no esté presente una conducta o calidad capaz de dañar su dignidad, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

La difamación realizada con publicidad será sancionada con prisión de uno a tres años.

La difamación reiterada contra una misma persona será sancionada con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa.

#### INJURIA

**Art. 179.-** El que ofendiese de palabra o mediante acción la dignidad o el decoro de una persona presente, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

La injuria realizada con publicidad será sancionada con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa.

Las injurias reiteradas contra una misma persona serán sancionadas con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa.

Si las injurias reiteradas se realizaren con publicidad, la sanción será de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientos días multa.

#### INHABILITACION ESPECIAL

**Art. 180.-** Cuando los hechos previstos en este capítulo, fueren cometidos a través de un medio de comunicación social y resultaren responsables de los mismos profesionales o personas dedicadas al ejercicio de la función informativa, se impondrá a éstos además de la pena señalada para el delito correspondiente, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión u oficio por igual tiempo al impuesto como pena de prisión, según la entidad de la ofensa y el daño causado.

## ANEXO # 15 Código Penal

123

### CONCEPTO DE PUBLICIDAD

**Art. 181.-** Se entenderá que la injuria y la calumnia han sido realizadas con publicidad cuando se propaguen por medio de papeles impresos, litografiados o gravados, por carteles o pasquines fijados en sitios públicos o ante un número indeterminado de personas o por expresiones en reuniones públicas o por radiodifusión o televisión o por medios análogos.

### CALUMNIA, DIFAMACION E INJURIAS ENCUBIERTAS

**Art. 182.-** Los delitos de calumnia difamación e injurias, son susceptibles de cometerse no sólo manifiestamente, sino también por medio de alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones.

### REGIMEN DE LA PRUEBA

**Art. 183.-** El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda responsabilidad penal, probando el hecho punible que hubiere atribuido.

El acusado por delito de difamación quedará exento de pena probando la veracidad de la conducta o calidad atribuida, siempre que sea legítima su difusión.

Se entiende legítima la difusión, cuando los hechos se refieren a personas que tengan algún tipo de relevancia pública y su difusión satisfaga la función del libre flujo de información de una sociedad democrática, salvo que con ello se afecte a los hechos protegidos por su derecho o la intimidad personal o familiar.

## CAPITULO II DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA INTIMIDAD

### VIOLACION DE COMUNICACIONES PRIVADAS

**Art. 184.-** El que con el fin de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, se apodere de comunicación escrita, soporte informático o cualquier otro documento o efecto personal que no le esté dirigido o se apodere de datos reservados de carácter personal o familiar de otro, registrados en ficheros, soportes informáticos o de cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.

Si difundiere o revelare a terceros los datos reservados que hubieren sido descubiertos, a que se refiere el inciso anterior, la sanción será de cien a doscientos días multa.

El tercero a quien se revelare el secreto y lo divulgare a sabiendas de su ilícito origen, será sancionado con multa de treinta a cincuenta días multa.

### VIOLACION AGRAVADA DE COMUNICACIONES

**Art. 185.-** Si los hechos descritos en el artículo anterior se realizaren por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, archivos o registros, se impondrá, además de la pena de multa, inhabilitación del respectivo cargo o empleo público de seis meses a dos años.

### CAPTACION DE COMUNICACIONES

**Art. 186.-** El que con el fin de vulnerar la intimidad de otro, interceptare, impliere o interrumpiere una comunicación telegráfica o telefónica o utilizare instrumentos o artificios técnicos de escucha, transmisión o grabación del sonido, la imagen o de cualquier otra señal de comunicación, será sancionado con prisión de seis meses a un año y multa de cincuenta a cien días multa.

Si difundiere o revelare a terceros los datos reservados que hubieren sido descubiertos, a que se refiere el inciso anterior, la sanción será de prisión de seis meses a un año y multa de cien a ciento cincuenta días multa.



## ANEXO # 16 Código Penal

124

El tercero a quien se revelare el secreto y lo divulgare, a sabiendas de su ilícito origen, será sancionado con multa de treinta a cincuenta días multa.

"El que realizare los actos señalados en el primer inciso del presente artículo para preparar la comisión de un delito grave será sancionado con la pena de dos a seis años". (8)

### REVELACION DE SECRETO PROFESIONAL

**Art. 187.-** El que revelare un secreto del que se ha impuesto en razón de su profesión u oficio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de profesión u oficio de uno a dos años.

### ALLANAMIENTO DE MORADA

**Art. 188.-** El particular que, sin habitar en ella, se introdujere en morada ajena en sus dependencias, sin el consentimiento de quien la habitare, de manera clandestina o con engaño o permaneciere en la misma contra la voluntad del morador, pese a la intimación para que la abandonare, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a cincuenta días multa.

Si la introducción o permanencia se hiciere con violencia en las personas, la sanción será de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa.

### ALLANAMIENTO DE LUGAR DE TRABAJO O ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO

**Art. 189.-** El que ingresare o se mantuviere contra la voluntad de su titular en lugar reservado de trabajo de una persona o en establecimiento o local abierto al público fuera de las horas de apertura, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a cincuenta días multa.

Si el ingreso o permanencia se hiciere con violencia en las personas, la sanción será de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa.

### UTILIZACION DE LA IMAGEN O NOMBRE DE OTRO

**Art. 190.-** El que utilizare por cualquier medio la imagen o nombre de otra persona, sin su consentimiento, con fines periodísticos, artísticos, comerciales o publicitarios, será sancionado con multas de treinta a cien días multa.

## CAPITULO III DISPOSICION COMUN

### EXCLUSION DE DELITOS

**Art. 191.-** No son punibles los Juicios desfavorables de la crítica política, literaria, artística, histórica, científica, religiosa o profesional, ni los conceptos desfavorables expresados en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho de información, siempre que el modo de proceder o la falta de reserva no demuestre un propósito calumnioso, injurioso o de ataque a la intimidad o a la propia imagen de una persona.

## TITULO VII DELITOS RELATIVOS A LAS RELACIONES FAMILIARES

### CAPITULO I DE LOS MATRIMONIOS ILEGALES

#### MATRIMONIOS ILEGALES

**Art. 192.-** El que contrajere matrimonio ocultando la existencia de un impedimento, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

## ANEXO # 17 Código Penal

vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo.

### **"INCUMPLIMIENTO DE DEBERES**

**Art. 321.-** El funcionario o empleado público, agente de autoridad o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, será sancionado con treinta a cincuenta días multa e inhabilitación especial para el desempeño del cargo de seis meses a un año.

Cuando el incumplimiento del deber dé lugar a un hecho delictivo, o sea motivo de otro, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial del cargo de tres a cinco años." (12)

### **DESOBEDIENCIA - 83**

**Art. 322.-** El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencia, decisiones u órdenes de un superior, dictadas dentro del ámbito de su competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de seis meses a un año e inhabilitación especial para el ejercicio del empleo o cargo por igual tiempo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, no incurrirán en responsabilidad penal los funcionarios o empleados públicos, agentes de autoridad o autoridad pública, por no dar cumplimiento a un mandato que constituyere una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto de ley o de cualquiera otra disposición reglamentaria.

### **DENEGACION DE AUXILIO**

**Art. 323.-** El funcionario o empleado público agente de autoridad o autoridad pública o el encargado de un servicio público que sin causa justificada omitiere, rehusare o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad competente, será sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial para el desempeño del empleo o cargo por igual tiempo.

### **REVELACION DE HECHOS, ACTUACIONES O DOCUMENTOS SECRETOS POR EMPLEADO OFICIAL**

**Art. 324.-** El funcionario o empleado público que revelare o divulgare hechos, actuaciones o documentos que debieran permanecer secretos o facilitare de alguna manera el conocimiento de los mismos, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Si de la revelación o divulgación resultare grave daño a los intereses del Estado, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.

## **CAPITULO II DE LA CORRUPCION**

### **PECULADO**

**Art. 325.-** El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho, será sancionado con prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.

## ANEXO # 18 Código Penal

157

tales hechos sobreviniere la guerra, será sancionado con prisión de quince a veinticinco años; si resultaren solo actos hostiles, con prisión de diez a quince años y si no sobreviniere guerra ni actos hostiles, con prisión de cinco a diez años.

### **PROVOCACION DE GUERRA, REPRESALIAS O ENEMISTAD INTERNACIONAL**

**Art. 354.-** El que realizare en territorio salvadoreño reclutamiento u otro acto hostil contra un Estado extranjero de modo que expandiere\* al Estado salvadoreño al peligro de una guerra, será sancionado con prisión de cinco a diez años y si la guerra sobreviniere, con prisión de diez a quince años.

Si los actos previstos en el inciso anterior dieren lugar a una perturbación de las relaciones amistosas del gobierno salvadoreño con un gobierno extranjero o a una grave perturbación del orden interno del país o expusieren al Estado de El Salvador, a sus habitantes o a los salvadoreños residentes en el extranjero, al peligro de represalias o actos de hostilidad o de vejación, la prisión será de tres a siete años; y si se siguiere la ruptura de relaciones diplomáticas o se efectuaren las represalias o actos de hostilidad o vejación, la sanción será de cinco a doce años de prisión.

### **REVELACION DE SECRETOS DE ESTADO**

**Art. 355.-** El que revelare los secretos políticos o militares referentes a la seguridad del Estado o facilitare su divulgación, será sancionado con prisión de dos a seis años.

La sanción se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado, si el responsable hubiere conocido los secretos en virtud de su carácter de funcionario o si se hubiere servido de la violencia o del fraude para obtener tal conocimiento.

### **ESPIONAJE**

**Art. 356.-** El salvadoreño, el que lo hubiere sido y haya perdido tal calidad y el extranjero que debiere obediencia a la República de El Salvador a causa de su empleo, cargo, función pública o técnica, que en tiempo de paz se pusiere al servicio de una nación extranjera o de sus agentes con el fin de suministrarles informes sobre secretos políticos, diplomáticos o militares del Estado, será sancionado con prisión de ocho a veinte años. Si el salvadoreño fuere empleado o funcionario público, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Si se tratare de extranjero que no estuviere en las circunstancias dichas, la sanción será de cuatro a diez años de prisión.

### **SABOTAJE**

**Art. 357.-** El que con fines de sabotaje y en tiempo de guerra, de grave trastorno del orden público o de calamidad nacional, destruyere o inutilizare en todo o en parte, aunque fuere temporalmente, los medios de ataque, defensa, comunicación, transporte, aprovisionamiento, depósito u otras obras militares o que sin serlo estuvieren al servicio de la fuerza armada o de la seguridad pública del Estado, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

El sabotaje será sancionado con prisión de diez a veinte años, si se hubiere cometido en interés de un Estado en guerra con el Estado salvadoreño y si el hecho hubiere comprometido la preparación o la eficacia bélica de este último o sus operaciones militares.

Si los actos indicados se realizaren en tiempo normal y afectaren directamente a la capacidad bélica nacional, la sanción será de uno a tres años de prisión.

### **INFIDELIDAD EN NEGOCIOS DE ESTADO**

**Art. 358.-** El que, encargado por el Gobierno salvadoreño para tratar en el interior asuntos de Estado, se apartare de las instrucciones recibidas y del hecho se derivare grave perjuicio al interés nacional, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial de empleo, profesión u oficio por igual término.

## ANEXO # 19 Código Procesal Penal

- f. Que se le brinde protección policial especial, y,
- g. Que se emplee un local reservado para su uso exclusivo, convenientemente custodiado, donde deba prestar testimonio.

Las medidas a que refieren los literales a) y g) cuando se trate de procesos penales quedan libradas a su adopción por el juez competente.

**Art. 210-E.-** Las autoridades actuantes cuidarán de evitar que a los testigos o peritos, cuando exista razonable presunción de riesgo a criterio de la autoridad, se les tomen fotografías o se registre su imagen por cualquier otro procedimiento, pudiéndose proceder por parte de la autoridad policial, previa disposición del juez actuante en el marco de su competencia, al retiro del material fotográfico, cinematográfico, videográfico o de cualquier otro tipo a quien contraviniere esta prohibición, levantándose un acta en tal sentido.

Una vez finalizada la intervención del testigo o perito, si se mantuviera la circunstancia de peligro grave prevista en este decreto, se brindará en su caso, protección policial.

**Art. 210-F.-** Los testigos y peritos tendrán además derecho a:

- a. Ser notificados de la sentencia definitiva del proceso en primera y segunda instancia.
- b. Ser informados de la evasión o puesta en libertad inminente del procesado o condenado.
- c. Recibir asesoría legal gratuita.
- d. Ser informados del desarrollo del proceso judicial.
- e. Que se le brinde protección contra más perjuicios, amenazas u hostigamiento por el inculcado o terceros, en su integridad física y psicológica así como sobre sus bienes o entorno familiar.

Las medidas a que refieren los literales a) y d) cuando se trate de procesos penales el juez competente las adoptará a su discreción.

**Art. 210-G.-** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables en lo pertinente para la víctima de un hecho delictivo." (8)

### CAPITULO VII RECONOCIMIENTOS

#### Casos

**Art. 211.-** El juez o tribunal podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o para establecer que quien la menciona o alude efectivamente la conoce o la ha visto.

"En caso de existir negativa de la persona a ser reconocida, el imputado podrá ser compelido a comparecer ante el Juez para la práctica de la diligencia, haciendo uso de la fuerza pública, respetando su dignidad." (9)

#### Interrogatorio Previo

**Art. 212.-** Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si la conoce o si con anterioridad o posterioridad al hecho la ha visto personalmente o en imagen.

#### Modo de Reconocer

**Art. 213.-** Después del interrogatorio se pondrá a la vista del que haya de verificar el reconocimiento, a la persona a reconocer, junto con otras de apariencia semejante. En presencia de ellas o desde un lugar donde no pueda ser visto, según el

## ANEXO # 20

### Código Procesal Penal

#### **\*Anticipo de Prueba**

**Art. 270.-** En todo momento que fuere necesario practicar actos o diligencias tales como registros, pericia, inspecciones y otros que por su naturaleza o características sean considerados como definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no será posible incorporarse durante la vista pública, cualquiera de las partes podrá requerir al juez que lo realice." (2)

El juez, si considera que el acto es ejecutable, lo realizará citando a todas las partes, sus defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho de asistir, con todas las facultades previstas respecto de su intervención en las audiencias.

El imputado detenido será representado, a todos los efectos, por su defensor, salvo que pida intervenir personalmente.

"Si por la naturaleza o urgencia del acto, la citación anticipada hace temer la pérdida de elementos de prueba, excepcionalmente, el Juez lo practicará únicamente con la citación del Fiscal y de un Defensor Público. Dicha diligencia se realizará aun sin la presencia de una de cualquiera de las partes si han transcurrido tres horas posteriormente al señalamiento por el Juez, sin perjuicio de la responsabilidad penal que prescribe el Art. 313 del Código Penal." (9)

"En los casos de delitos relacionados con el crimen organizado, se entenderá necesaria la práctica de cualquiera de las diligencias mencionadas en este Artículo." (9)

Cuando el juez rechace la solicitud, el peticionante podrá acudir directamente a la cámara, solicitando que ordene la realización del acto. La Cámara resolverá dentro de las veinticuatro horas según su urgencia.

#### **Derecho de Asistencia**

**Art. 271.-** Las partes, tendrán derecho de asistir a los registros, reconocimientos, reconstrucciones, exámenes periciales e inspecciones; asimismo, a la declaración de los testigos que por enfermedad u otro impedimento no puedan presumiblemente declarar durante el juicio.

#### **Publicidad de los Actos Procesales**

**Art. 272.-** Por regla general los actos del proceso penal serán públicos, pero el juez podrá ordenar por resolución fundada la reserva parcial o total cuando la moral, el interés público, la seguridad nacional lo exijan o esté previsto en una norma específica.

Durante las diligencias iniciales de investigación, las actuaciones serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso.

#### **Proposición de Diligencias**

**Art. 273.-** Las partes, podrán proponer diligencias en cualquier momento, durante el desarrollo de la instrucción.

El juez las realizará o encomendará al fiscal, según su naturaleza.

#### **Plazo de Instrucción**

**Art. 274.-** El juez procurará que la instrucción esté completa antes de la fecha fijada para la audiencia preliminar, procediendo con la diligencia que el caso requiera y urgido la actuación de todas las partes y auxiliares. La duración máxima de la instrucción no excederá de seis meses a partir del auto de instrucción. Dentro de este plazo, el juez sólo podrá cambiar la fecha por una sola vez antes de la audiencia preliminar.

## ANEXO # 21

### Ley del Menor Infractor

440

La conducta antisocial de los menores cuyas edades se encontraren comprendidas entre los doce y dieciséis años de edad que constituya delito o falta se establecerá mediante el procedimiento regulado en esta Ley. Comprobados los hechos constitutivos de la conducta antisocial, el Juez de Menores resolverá aplicarle al menor cualesquiera de las medidas establecidas en la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor o de las medidas contempladas en esta Ley siempre que sean en beneficio para el menor.

Los menores que no hubieren cumplido doce años de edad y presenten una conducta antisocial no estarán sujetos a este régimen jurídico especial, ni al común; están exentos de responsabilidad y, en su caso, deberá darse aviso inmediatamente al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor para su protección integral.

#### **Principios rectores**

**Art. 3.-** La protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad, son los principios rectores de la presente Ley.

#### **Interpretación y aplicación**

**Art. 4.-** La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley, deberán hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho y con la doctrina y normativa internacional en materia de menores, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador.

#### **Derechos y garantías fundamentales**

**Art. 5.-** El menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, y en las demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, a quienes se les atribuyere la comisión o participación en una infracción penal, y especialmente de los siguientes:

- a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal.
- b) A que su intimidad personal sea respetada; consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad;
- c) A tener un proceso justo, oral, reservado, sin demora, ante el Tribunal de Menores y fundamentado sobre las bases de la responsabilidad por el acto;
- d) A no ser privado ilegalmente de su libertad, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos mas allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad a la presente Ley;
- e) A no ser ingresado institucionalmente sino mediante orden escrita de Juez competente, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible;
- f) A que toda limitación o restricción de sus derechos sea ordenada judicialmente;
- g) A recibir información clara y precisa del Tribunal de Menores, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa;
- h) A que se observen las reglas del debido proceso, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a ser asistido por defensor desde el inicio de la investigación;